

INFORMES GENERALES

I

LOS ALMIRANTES DE ARAGÓN

DATOS PARA SU CRONOLOGÍA

La importancia grande que ya en el siglo XIII tenían los astilleros marítimos del Señorío de Vizcaya, la excelencia de sus naves, debida á la habilidad y pericia de sus naturales, que fueron acaso primeramente marinos que mercaderes y en su más antigua presencia en el tráfico se manifestaron como intermediarios, prestando sus navíos á los negociantes de otras partes (cual lo hace observar con atinado fundamento el Sr. Guiard) (1), ayudados por las ventajas de su posición geográfica, hizo del Señorío emporio comercial, adonde afluyeron traficantes extranjeros y castellanos, singularmente los burgaleses, que allí tuvieron asiento y preponderancia. Debido á esta causa, á fin de realizar con éxito el noble y magno designio de conquistar Sevilla, para el logro de cuya empresa precisaba la construcción de una escuadra que ayudara por el Guadalquivir la acción militar terrestre, llamó el Rey Don Fernando III á Ramón Bonifaz, comerciante burgalés, ducho y experto en construcciones navales y en achaques de navegación, encargándole que formase esta escuadra en los puertos de la mar de Vizcaya: *«mandó luego á tornar á prisa á que fuese á guisar naves é galeras á Vizcaya é la mayor flota que podiese é mejor guisada é que viniere con ella para Sevilla»*.

(1) *Historia del Consulado de Bilbao.*

Y, en efecto, al cumplir su propósito y al aprontarse á la ansiada conquista, nombróle el Santo Rey jefe supremo de aquella flota (año 1248), con rango y título de *Almirante*, por vez primera establecido y así nombrado en nuestra patria.

Las facultades, jurisdicción y honores de los Almirantes (palabra que pretenden y afirman viene del árabe *amir-al-ma*, emir ó jefe del mar ó del agua, hombre sediento de agua, según otros) y sus grandes preeminencias, consignadas están en las leyes de las *Partidas*; dice el título 24, ley 3.^a de la Partida II:

*Quál debe seer el Almirante de la mar, et cómo debe seer fecho
et qué poder ha:*

«Almiral es dicho aquel que es cabdiello de todos los que van en los navíos para facer guerra sobre mar; et ha tan grand poder quando va en la flota, que es así como hueste mayor, ó en el otro armamento menor que se face en logar de cabalgada, como si el Rey nuestro hi fuese: et sin esto debe judgar todas aquellas cosas que deximos en las leyes que fablan de su oficio. Et por este poderío que ha tan grande, debe ante seer mucho escogido el que quisieren fecer almiral, catando que haya en sí todas estas cosas; primeramente que sea de buen linage para tener vergüenza, et desi que sea sabidor de fecho de la mar et de la tierra porque sepa lo que conviene de facer en cada una dellas, et que sea de gran esfuerzo, ca esta es cosa quel conviene mucho para cometer et facer daño á sus enemigos, et otrosí para apoderarse de la gente que troxiere, que son homes que han siempre menester justicia et grant acabdellamiento; et otrosí debe ser mucho granado porque sepa bien partir lo que hobiere con aquellos quel han de ayudar et de servir. Et como quier que tódos los homes hayan placer et sabor naturalmente quando les facen bien et les dan buena parte de lo que ganan, mucho lo han mayor los del mar; lo uno por la grant cuita que sufran en ella, lo al porque son en logar que non pueden haber la cosa sinon por mano dél: et sobre todo le conviene que sea leal de guisa que sepa amar et guardar al señor et á los que van con él; et eso mismo de no facer cosa que mal le esté. Et el que desta guisa fuere escogido para ser Almiral, cuandal quisieren facer debe tener vegilla en la eglesia como si hobiere de seer caballero; et otro día debe venir antel rey vestido de ricos paños de seda, et hale meter una sortija en la mano diestra por señal de la honra quel face, et otrosí una espada desnuda por el poder quel da, et en la siniestra mano un estandal de la seña de las

armas del rey por señal del acabdellamiento quel otorga. Et estando así debel prometer que non esquivará muerte por amparar la fe et por acrescer la honra et el derecho de su señor, et por pro comunal de su tierra, et que guardará et fará lealmente todas las cosas que hobiere de facer segunt su poder; et desque todo esto fuere acabado desde adelante ha poderío de Almirante en todas las cosas segunt dicho es.»

PARTIDA II, TÍTULO XXIII, LEY XIV

Qué cosas son pendones et cuántas maneras son dellos.

«Et el Almirante mayor de la mar debe llevar en la galea en que fuere el estandal del rey, una señal cabdal en la popa de la galea de señal de sus armas, et todos los otros pendones que troxiere en ella puédelos aun traer de su señal, porque todas las otras galeas que se han de cabdellar por él conozcan la suya en que él va. Mas en todos los otros navíos de la flota no debe traer señal sinon del rey ó del señor que mandó facer el armada, fueras que el cómitre de cada galea puede llevar en ella un pendón de su señal, porque se acabdielle su campaña él sepa cuál face bien ó mal».

Contestes están todos los muchos escritores que han tratado del asunto, apoyados en la fe y el testimonio de auténticos documentos, acerca de la grande importancia y alta consideración que mereció siempre el precitado cargo; pretendían algunos tratadistas ser superior al de Condestable, como lo afirma Mosén Diego de Valera cuando dice: «que si el Condestable y el Almirante son de igual nobleza, el Almirante ha de preceder en los lugares públicos por quanto supone á mayor peligro peleando por mar que por tierra, y porque el Condestable no tiene siempre el oficio, porque no siempre hay campo ni guerra, y armada la ha de haber siempre, porque no es cosa que se hace en un momento como el ejército; y así tiene el Almirante súbditos que le obedezcan».

Diego de Soto y Aguilar, comentado por el cronista José Alonso Guerra (1) consigna que «después de la dignidad de Con-

(1) Biblioteca Nacional, manuscrito 11.764.

destable entra la de Almirante, y éste también es oficio y cargo temporal y limitado; muchos ha habido que han contendido sobre cuál sea más, ó la dignidad de Almirante ó la de Condestable, y no hay en esto que porfiar, pues se sabe que la antigüedad del oficio (1) y la asistencia más junto á la persona del Rey y los privilegios y preheminiencias que tiene dan mayor testimonio de su prerrogativa».

Y más adelante añade: «Es el oficio del Almirante ser Capitán general en el mar cuando se hace guerra con armada; allí tiene el mismo señorío que el Condestable en el ejército de tierra y todo el imperio y mando y justicia, y ha de ser obedecido y tenido de la misma manera».

No es, á la verdad, propósito mío el de ocuparme, y aun menos ahondar en el estudio de la jurisdicción, facultades, vicisitudes é historia del Almirantazgo en nuestra patria; mucho se ha escrito y glosado dónde poder aprender de esta materia. El propio Rey Felipe V, que suprimió la dignidad de Almirante de Castilla y confirmó la de Aragón en provecho y honor de D. Juan Antonio de Palafox, Marqués de Ariza, en 1707, quiso conocer al detalle cuanto en ello se hubiese estatuido y legislado, y se encomendó el trabajo á un jefe de la Armada, D. Sebastián de la Cuadra, quien examinó muchos papeles de la Casa de Contratación de Sevilla, redactando un informe ó apuntamiento de cien folios

(1) El de Almirante, como hemos visto, lo instituyó, en 1248, Fernando III el Santo, en cabeza de D. Ramón Bonifaz. El de Condestable de los Reinos de Castilla, Toledo, León y Galicia, lo creó, en 1382, el Rey Don Juan I, estando en Ciudad Rodrigo, para las guerras de Portugal, á favor de D. Alonso de Aragón, Marqués de Villena, Conde de Denia y de Ribagorza, hijo del Infante Don Pedro y nieto del Rey Don Jaime II de Aragón. La misma prioridad tiene en Aragón el cargo y dignidad de Almirante sobre el de Condestable. Ostentó aquélla, en 1264, el Infante Don Pedro Fernando, hijo del Rey Don Jaime I; no fué creada la condestabla hasta en 1379 por Don Pedro IV para su hijo Don Martín.

En Navarra fué nombrado el primer Condestable por Don Juan II, en 1455, siéndolo Mosén Pierres de Peralta, hijo del Infante Don Pedro y nieto de Carlos II, de aquel Reino.

Vemos, pues, que la institución del Almirante fué en todos los Reinos de España muy anterior á la de Condestable.

cumplidos, encuadrado en un volumen en pergamino que para en la Biblioteca Nacional (1), donde puede ser consultado con fruto por los estudiosos ó interesados en este linaje de disquisiciones.

Y por lo que respecta á los Almirantes de Aragón en sus funciones y derechos, ahí están las *Ordenanzas Navales de la Corona de Aragón* (2), donde van especificadas al detalle.

Sí conviene hacer constar que á raíz de la creación del cargo de Almirante, y aun muchos años después, le proveyeron los Reyes á las veces por indicación de las Cortes ó Parlamentos, con sumo cuidado y diligencia, en personas las más aptas y capacitadas para desempeñarlo con éxito, de reconocidos talentos militares, ó de hábiles políticos, á quienes facultaban para nombrar, cuando los mismos Monarcas no lo hacían, otros Almirantes adjuntos en quienes descuidar los afanes y trabajos de la mar, sin robarles tiempo y desvelo para sus altas misiones guérreras ó diplomáticas.

«Algunos de los Reyes de Castilla tuvieron á un tiempo mismo dos y tres Almirantes: el uno tenía á cargo las galeras, y el otro, los navíos. Esté sabido esto para quitar confusión y que se guardó esta costumbre hasta los tiempos del Rey Don Alonso, el último, que no tuvo mas que un Almirante de navíos y galeras, y que hicieron lo mismo los Reyes que le sucedieron», dice Salazar de Mendoza (3).

(1) Manuscrito 17.789.

(2) Ordenanzas de las Armadas Navales de la Corona de Aragón, aprobadas por el Rey Don Pedro IV, año de mccccliv. Van acompañadas de varios edictos y reglamentos, promulgados por el mismo Rey, sobre el apresto y alistamiento de Armamentos Reales y de particulares, sobre las facultades del Almirante, y otros puntos relativos á la navegación mercantil en tiempo de guerra. Copiadas por D. Antonio de Capmany, con orden de S. M., del Archivo del Maestre racional de Cataluña y del Real y general de la Corona de Aragón, y vertidas literal y fielmente por el mismo de idioma latino y lemosino al castellano, con inserciones de los respectivos textos originales de cada instrumento. Madrid. Imprenta Real, MDCCCLXXXVII.

(3) DOCTOR SALAZAR DE MENDOZA: *Origen de las dignidades seglares de Castilla y de León*.

En Aragón, el cargo de *Capitán general de las Armadas Reales* fué creado por Don Pedro IV, haciéndolo recaer siempre en capitanes experimentados para que pudieran mandar en persona las flotas en tiempo de guerra, sin sujeción al *Almirante*, título supremo de la mar, de jerarquía que hacía la dignidad muchas veces más nominal que efectiva, pues recayendo de una manera vitalicia en determinado magnate al que se quería honrar, no siempre reunía la pericia marítima ni la edad apropiada para el desempeño del cargo, que sólo ejercía entonces cuando le obligaba a ello el embarcarse el Rey ó persona Real en la armada de la Corona (1).

Andando el tiempo, la libre provisión Real para designar tutelares de tan noble y alto cargo, vino á convertirle, no en institución hereditaria, porque cada favorecido lo era á virtud de Cédula real, pero sí en privilegio de una familia determinada de raza casi regia, la de los *Enríquez*, toda vez que desde el XXV Almirante de Castilla y de León, que lo fué D. Alonso Enríquez, Señor de Medina de Ríoseco, Castroverde y otras tierras, hijo de D. Fadrique, Maestre de Santiago, muerto á manos de su hermano el Rey Don Pedro, cuando entró á reinar su otro hermano Don Enrique de Trastámara, hubo de tener buen cuidado en acrecentar á D. Alonso Enríquez, su sobrino, honrándole con el oficio de Almirante, que no salió nunca de esta casa, hasta la muerte del último poseedor, D. Juan Tomás *Enríquez de Cabrera y Álvarez de Toledo*, VII Duque de Medina de Ríoseco, Conde de Módice, Melgar, Osona y Colle, Grande de España, Caballerizo mayor del Rey Don Carlos II, Consejero de Estado, Capitán general de Castilla la Vieja, Gobernador de Milán, Virrey de Cataluña, Capitán general de las costas del mar Océano y último Almirante de Castilla.

A su fallecimiento dispuso la Majestad del Rey Felipe V, en Real decreto dado en el Pardo á 22 de Enero de 1726: «No siendo mi Real ánimo proveer las dignidades de Almirante y

(1) *Historia Marítima Militar de España*, por ADOLFO NAVARRETE.

Condestable de Castilla, prevengo de ello á la Cámara para que lo tenga entendido. «Al Obispo Gobernador del Consejo».

Este tácito privilegio ó costumbre no interrumpida de adscribir la dignidad de Almirante en los Enríquez por espacio de trescientos años, explica sobradamente lo que afirma Salazar de Mendoza: «El que tiene título de Almirante no usa ni ejercita el oficio de Capitán general de la mar, como se hizo en lo antiguo; porque cuando á los Reyes se les ofrece ocasión de hacer jornada de mar, le nombran á su voluntad y no se tienen por obligados á nombrar al que le dieren la dignidad, pues no todas las veces en el que lo posea concurren las partes y experiencia de sucesos de mar que se requieren para servirle como conviene».

Y esta razón potísima indujo seguramente á que en cartas y documentos reales fuesen unos agraciados de por vida, que son los que forman serie, para distinguirlos de los simples Almirantes adventicios, ocasionales, digámoslo así, para expedición ó empresa determinada, ó titulares de uno ó más Reinos, pero no de todos los que constituían la Corona de Aragón, á quienes los Reyes daban despacho y título de Almirante, aunque no con la extensión y plenitud de facultades que concurrían en el Gran Almirante. Confírmalo así el Dr. Klüpfel en su reciente estudio acerca de la *Historia administrativa de Aragón al final del siglo XIII* (1).

(1) KLÜPFEL (DR. LUDWIG): *Verwaltungsgeschichte des Königreichs Aragon zu Ende des 13. Jahrhunderts*. von... Aus dem Nachlasse herausgegeben von Dr. H. E. Rohde. Stuttgart. W. Kohlhammer, impresor; 1915.— KLÜPFEL (DR. LUDWIG): *Historia administrativa del reino de Aragón al final del siglo XIII*. Edición póstuma publicada por el Dr. H. E. Rohde. Stuttgart. W. Kohlhammer, impresor; 1915.

Sólo en sentido limitado cabe decir que mediante el nombramiento de Almirantes se constituyó una forma característica de la administración militar, incluso en la época de paz (*). Pues las competencias del Al-

(*) Además de MARQUET y MAYOL es nombrado F. Carróz para el *admiratus noster* (R. número 72, fol. 24 v.). En 12 de Julio de 1288 es designado Bn. de Peratallada para Almirante *locius armate nostre per totam iurisdictionem nostra* (R. núm. 78, fol. 4). Y á su lado estaba el propio Almirante de Aragón Roger de Lauria. El título se usa en sentido totalmente distinto. Cada Comandante de una escuadra, aunque no se compusiera sino de dos buques, es designado á veces con tal título, aun cuando no tuviera la amplia suma de facultades jurisdiccionales y financieras del gran Almirante, en todo caso, cuando éste se hallaba presente.

Poco tiempo después nómbranse por los Reyes los Vicealmirantes: con repetición los vemos citados en Zurita y otros historiadores aragoneses; y en ocasiones, estos Vicealmirantes pasaron á ocupar el puesto ó la vacante del Almirante á cuyas órdenes servían ó habían servido. Pedro IV *el Ceremonioso*, por Cédula Real, dada en Valencia á 28 de Diciembre de 1365, determina que en defecto del Almirante de la escuadra sea siempre Jefe de ésta el Vicealmirante.

Estos primeros Almirantes, como es dicho, fueron escogidos y nombrados por los Reyes entre los más insignes caudillos y expertos marinos, cuyas virtudes y dotes militares eran más propias para guerrear contra el moro y para las conquistas y arduos negocios militares, que por tan largo espacio de tiempo embargaron la atención de los Monarcas de Aragón.

Como en Castilla los *Enríquez*, en Aragón los *Cardona* asumieron para sí el rango supremo de Almirante, con la diferencia, empero, que los primeros eran á título graciable, renovado

mirante no estaban á veces muy deslindadas. Al paso que cabe decirlo de Roger de Lauria incondicionalmente, pues tenía en su mano toda la administración de la escuadra, y en parte también la obtención de recursos y administración de los mismos, ocurría cosa completamente distinta con los «Almirantes» arriba citados, designados para casos aislados ó á causa de la ausencia de Roger. El Rey confiere á veces por sí los cargos de mando de cada buque; los Municipios poseen á veces tal derecho, y también lo comparten á veces los Almirantes, y en un caso se les permite libremente deponer á los recién nombrados, caso de desobediencia (*). Pero, en general, se oye de ese Almirante demasiado poco para poder fijar debidamente sus atribuciones en este respecto. El gran Almirante Roger de Lauria permaneció casi siempre en Sicilia. En cambio, tuvieron los Almirantes importancia como Jueces (**), y en la mayoría de los casos inspeccionaban como juzgadores técnicos la construcción de nuevas unidades navales (***) .

(*) R. núm. 70, fol. 91.

(**) Así Lauria tiene jurisdicción civil y criminal sobre su escuadra (R. núm. 65, fol. 1). Análogamente Marquet y Mayol, en la expedición menorquina (R. núm. 70, fol. 33 v. 21 de Diciembre de 1286).

(***) R. núm. 81, fol. 7 v. Marquet y Mayol pagan en 1290 sus haberes al constructor de la flota que se está disponiendo en Tarragona. Y al propio tiempo deben construir buques en Barcelona, y hacer coger la madera necesaria para ello (fol. 10 v.). En Tortosa son construidas por su orden cuatro galeras por un burgués de la localidad (fol. 12). «*Quod fiant ibidem (Tortosa) 4 galee, quas fieri faciat Bug. Piyol, civis eorundem, secundum quod ei ordinaverint Marquet et Mayoll.*»

por merced Real en cada sucesión; mientras los Cardona lo fueron por derecho hereditario ó vincular, confirmado por el Soberano, desde D. Hugo Folch, XIX Vizconde y primer Conde de Cardona, 1357, hasta que, por el derecho de su abuela doña María Folch de Cardona y Ligné, casada con D. Juan de Palafox, Marqués de Ariza, vino á ser Almirante de Aragón D. Juan Antonio de Palafox Zúñiga y Folch de Cardona; cargo, dignidad y honor que, antepuesto el Marquesado de Ariza, subsiste en nuestras días. Mas nótese que esta vinculación, privilegio ó costumbre hace perder al cargo su carácter técnico, militar ó naval, para reducirlo solamente á la categoría de alta dignidad, de mero dictado de honor.

Esta simultaneidad, y en casos duplicidad, de Almirantes y Almirantes eventuales ó Vicealmirantes, el pase de alguno de éstos al rango supremo de Almirante, la homonimia en series sucesivas de Almirantes Cardonas, las herencias por hembra y los numerosos y larguísimos pleitos que se originaron en esta familia para dilucidar el mejor derecho hereditario ó representativo, indujeron á tanto error y á confusión tanta en la cronología de los Almirantes de Aragón, que no he visto una sola que sea exacta y no contenga atribuciones gratuitas é infundadas, cuando no lagunas ú omisiones, desde que la dignidad quedó fincada en los Folch de Cardona.

De ello pude convencerme cuando me ocupé de investigar en los archivos del Duque del Infantado los papeles del estado de la Monclova, en demanda de los que pudieran relacionarse con nuestro gran poeta el genial Garcilaso de la Vega, que tuve la buena fortuna de encontrar. Quise también examinar los de la casa de Ariza, y tanto los documentos que de la misma allí había, como los de la casa de Cardona, Marqueses de Guadalest, siete de los cuales lucieron la calidad y título de Almirantes de Aragón, y los provenientes de los ricos archivos de aquel Reino, me consintieron fundamentar sobre más sólidas, auténticas y documentadas bases una serie, hasta donde es posible, bastante depurada, exacta y fidedigna de los titulares de aquella preciada y alta investidura, serie de Almirantes que hoy presento sin alarde ni

propósito de hacer otras tantas biografías de estos personajes, limitándome tan sólo á un ligero apunte de cada uno, á un somero esbozo que permita establecer la autenticidad del enlace de cada uno de ellos con los documentos de referencia que me ha sido dado allegar y que disipen, en lo posible, las obscuridades y confusiones en la cronología de los Almirantes de Aragón, que hasta ahora han corrido como buenas, sobre todo desde que el cargo se perpetuó en tan insigne familia catalana, ya que en los primeros Almirantes no es empresa llana y sencilla distinguir los que lo fueron con título amplio y jurisdicción completa de los que se nombraron con título restringido y facultades limitadas.

Otro vendrá que corrija, modifique ó aumente la serie y las noticias que damos, á título de curiosidad, de estos Almirantes.

I

El Infante Pedro Ferrando.

El Rey de Aragón Don Jaime I *el Conquistador* organizó una Armada contra las piraterías de los moros africanos, cuyo centro de acción estaba en Ceuta, y á súplica de las Cortes generales eligió Almirante de aquella flota á su hijo el Infante Pedro Ferrando, así por su elevada clase como por el conocimiento que tenía de aquel futuro teatro de los sucesos, aunándose la justicia del Soberano con el amor del padre, pues, como dice muy bien el Sr. Salas (1), nadie más á propósito que el Infante, por el triple derecho de los servicios anteriores, de la valía de la persona y de su pericia relativa en la náutica.

El nombramiento lleva fecha de 26 de Enero de 1263, y en él confiere el Rey á su hijo plenamente su Real jurisdicción, de modo que pueda juzgar, según derecho, de todas las quejas y

(1) *Marina Española de la Edad Media*. Bosquejo histórico, por F. JAVIER DE SALAS. Madrid, 1864.

delitos que se hicieren, tanto en mar como en tierra, ofreciéndole en el mismo despacho que no nombrará otro Almirante de dichas galeras. Helo aquí:

Quod cum Nos Jacobus, Dei gracia, etc., dedimus et concesserimus vobis dilecto Petro Ferrandi, filio nostro, quod sitis almirandus omnium illarum gallearum quas in subsidium et defensionem christiane fidei contra sarracenos proposuimos adarmare, damus et concedimus vobis dicto Petro Ferrandi plenam jurisdictionem nostram in homines qui in galeis fuerint et ibunt armamenti predicti, ita scilicet quod dum in eo fueritis armamento super querimoniis, maleficiis sive injuriis que inter ipsos homines fient quocumque modo possitis judicare ac justicias de ipsis prout comunis fuerit facere personales. Mandantes omnibus et singulis qui in ipso fuerint armamento quod tam in mari quam in terra vobis attendant et in omnibus obediant tanquam nobis. Datum Cesarauguste. vii idus ffebruari, anno Domini m.ºcc.ºl.xº tercio.

Confirma este nombramiento el despacho de Almirante de la presente Armada, expedido por el Rey en Calatayud, en 8 de Mayo de 1264, á favor de su citado hijo, con todas las facultades y derechos de tal Almirante; acompaña al documento una orden Real á los bailes, vegueres, justicias, jurados y demás oficiales para que no se prenda por razón de deudas á los que vayan en el armamento, antes bien sean salvos y seguros.

En 29 de Mayo de 1264 se otorga gracia por la cual el Rey Don Jaime I de Aragón concede á su hijo, el Infante Don Pedro, que la galera que dicho Infante hace armar contra sarracenos no tenga que ir en conserva con las demás, que con el mismo objeto hará armar el Rey. A más, da palabra el Rey al Infante que de San Andrés á un año no habrá hecho aún paz ni tregua con los sarracenos, y que lo que dicha galera en este tiempo apresare, no yendo con la armada de galeras, será todo del Infante y podrá disponer de ello con libre albedrío.

Bravamente se portó el Infante en esta jornada, acometiendo á las naves piratas, trabando con ellas un abordaje donde el hierro y el fuego pusieron el espanto entre los enemigos, apresándoles considerable número de embarcaciones.

No afirmo que este Infante sea el primer Almirante de Ara-

gón; los ha habido antes que él para empresas determinadas ó para casos concretos. Sí creo que con él comienza la serie de los grandes Almirantes con prerrogativas superiores amplísimas y más completa jurisdicción que los otros llamados también Almirantes, denominación genérica que se daba á los jefes á quienes se confería el mando de determinadas expediciones ó empresas.

Al nacer la Marina catalana, por los arrestos y el genio militar de Jaime I y el entusiasmo que despertó en todas las clases la conquista de Mallorca en 1227, construyóse y preparóse una escuadra, de la que fué alma y jefe el noble *Pedro Martel, Conde de Salsas*, Merino de Tarragona, esforzado campeón y diestro y hábil navegante; designósele para dirigir la flota, y *En Guillén de Moncada, Vizconde de Bearne* hacía las veces de lugarteniente del Rey en esta expedición.

Otra segunda expedición fué organizada para la conquista de Ibiza por el Arzobispo de Tarragona *Guillermo de Montgri*, mandando la flota en persona el animoso Prelado hasta conseguir la completa rendición de la isla (1235).

Estos caballeros y otros como *Dalmao Pinós, Plegamans, Marquet*, etc., fueron quienes mandaron las primeras flotas, y pueden considerarse como los precursores de estos Almirantes, cuyas atribuciones, jurisdicción, honores y emolumentos fueron determinándose y fijándose sucesivamente por modo concreto y estable.

II

Pedro la Bisbal.

No obstante el ofrecimiento que en 26 de Enero de 1263 hizo Don Jaime I á su hijo Pedro Ferrando que no nombraría otro Almirante de las galeras que se propuso entonces armar, y de las facultades que le concedió en 6 de Febrero siguiente, el Rey expidió en Zaragoza otro despacho de Almirante, en 5 de Mayo de 1264, á favor de Pedro la Bisbal, de nueve galeras que se armaban á la sazón, con el mando y goces que los Almirantes acostumbraban tener.

El nombramiento de la Bisbal debió quedar sin efecto á los tres días, por reelección del Infante Pedro Ferrando.

Un año después, en 5 de Mayo de 1265, se expidió por el Monarca un segundo despacho de Almirante al mismo Pedro la Bisbal, y con los mismos goces que habían acostumbrado tener y disfrutado los demás Almirantes, y que dice así:

Damus et concedimus vobis Petro de Episcopali, civi Terracone, officium Almirallie Galeorum quas modo armamus seu armari facimus contra Sarracenos. Ita quod vos sitis Almirallus ipsorum Galeorum in presenti armamento et utamini in Comitibus Nautis et in Marinarijs et alijs hominibus earundem in omnibus et per omnia de Officio Almirallie prout melius et plenius... de officio Almirallie ati consuevit. Concedentes etiam vobis quod habeatis et percipiatis inde pro vestro officio et labore quod ceteri Almiralli pro eorum Almirallia consueverunt percipere et habere. Mandantes & Dat. Cesarauguste Tertio Nonas. Madij, Anno Domini Millesimo Ducentesimo Sexagesimo Quinto.

De este ciudadano de Tarragona, cuyo apellido *Bisbal* convirtieron en catalán *Bisbe* (obispo) y le latinizaron bárbaramente en el Real despacho llamándole *Episcopali*, no tenemos noticia alguna ni encontramos en los cronistas aragoneses relato de sus hazañas.

Debieron, no obstante, concurrir en su persona notables merecimientos, en consonancia con la amplitud de facultades que le fueron concedidas.

Y el enumerarse éstas, y el sueldo que había de percibir, como lo tuvieron los demás predecesores en el cargo, circunstancias son que corroboran la existencia, como hemos dicho, de anteriores Almirantes.

III

Conrado de Lanza.

En Valencia, á 19 de Abril del año 1278, expide Don Pedro III de Aragón *el Grande* despacho por el que «promueve á la dignidad de Almirante de sus armadas presentes y que mandare aprestar en lo sucesivo á Conrado de Lanza, en remuneración de sus

muchos y gratos servicios», mandando que le obedezcan como á tal Almirante, á quien concede *sobre todos* jurisdicción civil y criminal.

En la misma fecha dirige orden á los cómitres, pilotos, marineros y demás individuos de sus armadas para que le obedezcan como Almirante, á «cuya dignidad le ha promovido».

Noverint universi quod nos Petrus Dei gratia etc.: Propter multa grata servitia que vos Nobilis et dilectus Noster Conradus Lancea nobis et nostris exhibetis ad presens et in futurum poteritis exhibere damus et concedimus vobis plenarie in Regno nostro et Dominio Almiratis officium. Ita quod de Cetero vos ut Almiratus á nobis constitutus exerceatis plene et integriter officium supradictum in Armatis nostris statutis et etiam statuendis ordinando ea omnia et singula que ad dictum officium spectant et tam in terra quam in mari justitiam vniversis et singulis deputatis vel deputandis ad predictas armatas tam civiliter quam criminaliter faciendo. Mandantes Universis Comitibus Nautis Marinarijs et omnibus alijs hominibus predictarum Armatarum quod vobis ut Almirato nostro obediant pareant et attendant in omnibus supra dictis et alijs que ad predictum spectare officium dinoscuntur, Dat, Valencie decimo tertio kal. Majj An Dom. Mill.^{mo} Ducent.^{mo} Sexag.^{mo} octavo.

Era Conrado de Lanza Caballero oriundo de Sicilia, antiguo paje de la Princesa de aquel Reino Doña Constanza de Suabia, y tan distinguido por sus prendas como por su alcurnia, y á quien, como justo premio de sus muchos y particulares servicios, confirmó el Rey el cargo de Almirante de la flota aprestada contra los piratas africanos, y especialmente los corsarios de Túnez, que, aliados con los moros de Almería, interceptaban la navegación y ejercían el latrocinio en las embarcaciones cristianas, muy frecuentemente en las del Rey de Aragón. Lanza supo castigar tales desmanes deshaciendo la escuadra marroquí.

Él fué quien vino con la hija del Rey Manfredo de Sicilia para casarla con el primogénito de Don Jaime, y en esta expedición acompañaron á la que había de ser Reina de Aragón, entre otras personas, además de su antiguo paje y pariente Conrado de Lanza, el aya de la Princesa, llamada doña Bella, con su hijo Roger de Lauria, que tan famoso había de hacer su nombre en los fas-

tos de la marina aragonesa, y que casó con Margarita de Lanza, la hermana de Conrado.

Ambos ilustres marinos eran los dos caballeros más apuestos del Reino, los que mejor hablaban el idioma del país, los más gentiles, los de más viso en aquella corte y hasta los más mimados de las damas, si Desclot no exagera las cualidades de estas dos figuras históricas.

Con ser quien era Roger de Lauria, alcanzó su cuñado Lanza por su acrisolada lealtad tal grado de autoridad y respeto, que el propio Rey le guardaba grandes consideraciones, y cuando, á consecuencia de haberse roto una tregua ajustada por Roger en su expedición á Calabria, se presentó éste ante el Rey, renunciando á su empleo de Almirante, diciéndole que aquello mancillaba su crédito y disminuía su autoridad, replicándole el Rey que podía marcharse donde gustase, porque si sus servicios eran muchos no eran menores los premios que se le habían dado, *hubiera pasado á más la alteración á no haber mediado Conrado Lanza, cuñado de Roger, persona de grande autoridad por sus muchos servicios.* Á su persuasión se aplacó el Rey, y Roger pidió perdón de su demasía, y se reconcilió en su gracia.

(QUINTANA: *Vidas de españoles célebres.*)

IV

Pedro de Queralt.

Este noble caballero, perteneciente á una de las más antiguas y linajudas familias catalanas, era un experto marino de gran reputación y concepto; atento á sus notables conocimientos náuticos, confirióle el Rey Don Pedro III el siguiente nombramiento, fechado en Valencia en las Nonas de Agosto de 1277.

Real Provisión de Don Pedro III de Aragón, en la que dice que á honra de Dios y de su Santa Madre y provecho de toda la christiandad, ordena que Pedro de Queralt, Almirante general de las Galeras, vaya en la Armada de Jefe de todos con poder de hacer paz, guerra, treguas, justicias y todo lo demás que él mismo podría si fuese en persona; que Guillermo

de Marsella sea Almirante, por lo que corresponda á las operaciones marítimas, y tenga jurisdicción sobre los cómitres y demás gente de mar, con facultad de cambiar de destinos, prender, imponer penas y castigar, debiendo entregar á Queralt los reos capitales; que en ausencia de Marsella ocupe su lugar Pedro de Libia, y en ausencia de éste, su hijo Bernardo de Libia, etc.

Esta amplitud de facultades y lo extenso de la jurisdicción que le conceden, no dan lugar á duda de su calidad de Almirante de Aragón de los que yo llamo grandes Almirantes.

Como ejemplo de lo variable y anómalo del funcionamiento de estos cargos en aquel Reino, diremos que este Almirante Queralt, investido de tan plenos poderes, figura en la Armada que en 1280 mandaba en calidad de Almirante general el Infante Don Jaime Pérez, sirviendo á sus órdenes como jefe de cuatro galeras, con Ramón Marquet por Vicealmirante y Berenguer Mayol, Capitán de las táridas; por cierto que á la pericia militar de Marquet y de Queralt se debió el haber deshecho el entuerto que produjo en Frijoles la impetuosidad irreflexiva del Infante, que pagó con su destitución del cargo.

Queralt fué el vencedor de la gloriosa jornada de *Nicotera*, que aumentó los bien ganados timbres de su ilustre apellido, acreciendo los de la marina aragonesa.

V

El Infante Don Jaime Pérez.

Ya en documento del 27 de Agosto de 1280 habla Pedro III de Aragón de su hijo el Almirante, y en efecto, como gran Almirante de aquella flota de más de ciento ochenta velas, que parte para la conquista de Sicilia, va el Infante Jaime Pérez, hijo natural del Rey, llevando á Ramón Marquet por Vicealmirante, á Berenguel Mayol por Capitán de las táridas y á Pedro de Queralt por Jefe de cuatro galeras.

Tras prósperos y felices sucesos, el carácter impetuoso del Infante Don Jaime Pérez, contrariando la orden del Rey, su padre,

quiso acometer con su armada á Frijoles, donde estaba el Rey Carlos (de Anjou) y perdió algunos almogavares y navíos, y «por esta causa estuvo el Rey tan indignado que estuvo en peligro que le cortara la cabeza, y entonces le quitó el almirantado y se lo dió á Roger de Lauria, que fué el más excelente Capitán que hubo jamás del mar» (Zurita).

VI

Roger de Lauria.

Nacido el año 1250, en el pueblo de Scala, en la Calabria, aunque otros dicen que en el de Loria ó Lauria, en Nápoles, nada podemos añadir á lo mucho que se ha escrito acerca de este célebrimo marino, figura legendaria, casi de romancero, por sus proezas, hazañas y victorias alcanzadas sobre la escuadra francesa en Malta, ganando casi toda la Calabria y la isla de Gerbes, que le fué dada en Señorío para sí y sus descendientes: ni de sus triunfos en África, en guerra contra el moro: nuevamente sobre los franceses en Crotón y en Tarento y contra las naves sicilianas mandadas por el afamado marino genovés Conrado Doria, en la reñida batalla de Ponza, inmortalizada por la pluma genial del gran Marqués de Santillana, en su conocida poesía, titulada *Comedieta de Ponça*.

Con los libros que tratan de este personaje puede formarse una extensa bibliografía, digo más, está ya hecha por mi ilustre y doctísimo compañero D. Antonio Ballesteros y Beretta, en el tomo II de su *Historia de España*, próximo á publicarse. Son también muy interesantes los artículos de D. Antonio de Huici acerca de este Almirante, titulados *Las cuentas de Roger de Lauria*, insertos en la *Revista del Centro de estudios históricos de Granada y su Reino*, dirigida por D. Mariano Gaspar y Remiro.

Murió Roger de Lauria en Valencia, el 17 de Enero de 1305, enterrándose su cuerpo, cumpliendo su última voluntad, en el Monasterio de Santas Creus, en Cataluña, debajo del panteón de su gran amigo el Rey Don Pedro III.

He aquí las fechas de sus nombramientos militares:

I.—20 de Abril de 1283. | Nombramiento de *Almirante del reino de Cataluña y Sicilia* expedido por el Rey Don Pedro III de Aragón á favor de Rogerio de Lauria, mandando á todos los dependientes de las Armadas de Cataluña y Sicilia que obedezcan y respeten por tal Almirante al expresado Lauria, á quien le concede el Rey jurisdicción civil y criminal y todo lo demás perteneciente á la dicha dignidad, según la han obtenido sus predecesores.

II.—21 de Noviembre de 1285. | Despacho de Don Alfonso III de Aragón, por el cual, en vista de otro despacho del Rey su padre, por el que hizo á Rogerio de Lauria Almirante de Cataluña y Sicilia, y queriendo seguir las huellas de su Augusto padre, y premiar el mérito á dicho Lauria, lo eleva á la dignidad de Almirante de ARAGÓN, Cataluña, Valencia y Mallorca, y de todos sus demás Estados, etc., etc..

III.—16 de Enero de 1296. | Carta que, hallándose en Roma, escribió el Rey Don Jaime II de Aragón al *Almirante Rogerio de Lauria*, rogándole y mandándole que al instante fuese á encontrarse con él, por necesitar de su persona para su servicio: en el supuesto de que acordándose de los gratos servicios que ha hecho á su padre el Rey Don Pedro, á su madre y á él mismo, lo conservará en su estado y honores y aun lo elevará á mayores. Pero que en caso de no hacer lo que se manda, procederá contra su persona y bienes..

IV.—2 de Abril de 1297. | Nombramiento de *Almirante de sus Reinos y Condado de Barcelona*, expedido por el Rey Don Jaime II de Aragón á favor de Rogerio de Lauria, *durante su vida*, en remuneración de los distinguidos servicios que le ha hecho á él y á sus predecesores y de los grandes peligros á que se ha expuesto, é inmensos trabajos que ha sufrido y sufre. Son muchas las gracias que en el mismo Real despacho le hace, las facultades que le da y obenciones que le concede, las que, por evitar prolijidad, no se enumeran.

V.—5 de Abril de 1297. | Delegación que, atendiendo al valor y fidelidad del Almirante Rogerio de Lauria, le hizo hallándose en Roma, el Rey Don Jaime II de Aragón, de las facultades correspondientes al empleo de Almirante de la Santa Romana Iglesia, confirmado por el sumo Pontífice á dicho Rey: mandando, con autoridad de la Sede Apostólica, que se obedezca á dicho Lauria en lo perteneciente á dicha delegación.

VI.—1.º de Octubre de 1300. } Breve del Papa Bonifacio VIII, recomendando al Rey Don Jaime II de Aragón al famoso Almirante Rogerio de Lauria por los señalados y agradables servicios que estaba haciendo y había hecho á la Iglesia, rogando á S. M. protegiere sus bienes y estados contra las injurias de Giliberto de Castellnou y otros émulos que le molestaban.

VII

Bernardo de Peratallada.

Don Alfonso III *el Liberal* expide en Barcelona el 12 de Julio de 1288, título de Almirante de toda la Armada del Rey de Aragón, á favor de Bernardo de Peratallada, facultándole para que use de dicha dignidad como han acostumbrado los otros Almirantes en tiempos pasados, y son las mismas que tuvo Roger de Lauria; pero con la advertencia que debería cesar en dicho empleo hallándose en estos países, donde estuviese Lauria, y queriendo ejercerlo el expresado Almirante.

No obstante esta limitación, la amplitud de facultades, jurisdicción y derechos que le fueron concedidos por el siguiente nombramiento, no da lugar á duda de que fuese uno de los grandes Almirantes de Aragón.

Nos Alfonsus, etc. Comendamus vobis Nobili Bernardo de Petratallada officium Almiratie quamdiu nobis placuerit. Ita quod vos sitis Almiratus totius Armate nostre per totam jurisdictionem nostram et utamini bene et diligenter ipso officio prout per alios Almiratos temporibus retroactis bene et diligenter est fieri consuetum et prout Nobilis Rogerius de Loria usus est huiusque et habeatis et recipiatis omnia jura ad Almirantum spectantia prout ipsa alii Admirati consueverunt ipsa recipere et habere, Preterea volumus quod dum Nobilis Rogerius predictus fuerit in istis partibus et officium ipsum quod nos ei concessimus tenere voluerit vos cessetis uti ab officio Almiratie predictae. Mandantes universis hominibus jurisdictionis nostre quod in absentia dicti Nobilis Rogerii habeant pro Almirato vos Bernardum de Petratallada et prov obis faciant ac vobis obediunt prout aliis Admiratis est fieri consuetum ac concessionem nostram vobis observant et faciant observari ut superius est expressum.

Dat. Barchin. Quart. Id. Jul. An. Dom. Mill.º Ducent.º Octog.º octavo. Stephanus de Alfa.

VIII

Don Bernaldo de Sarriá.

En 7 de Febrero de 1296, el Rey Don Jaime II, hallándose en Roma, nombró á su querido Consejero y familiar Bernaldo de Sarriá (*confisi de fide, prudentia et legalitate vestri*) Almirante de sus Reinos de Mallorca, Valencia y Murcia y Condado de Barcelona; y á 5 de Abril del mismo año le escribe el Rey una carta, también desde Roma, participándole que, consecuente á lo que *ya le tiene advertido*, había restituido el empleo de Almirante á Rogerio de Lauria, por haberse hallado dispuesto á cumplir los servicios en su favor.

Por Cédula fecha en Valencia el 3 de las Nonas de Febrero de 1307, el mismo Don Jaime, mientras fuere de su regia voluntad, le nombra Almirante de *Aragón*, Valencia, Cerdeña y Córcega y Condado de Barcelona:

Noverint universi: Quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie Sardinie et Corsice ac Comes Barchinone: Attentis universis servitiis per vos dilectum Consiliarium nostrum Bernardum de Sarriano nobis exhibitis: Consideratis insuper laboribus et periculis quibus personam et bona vestra pro nobis pluries comisistis spectantes ut quanto vos gradu majori officiorum nostrorum possuerimus, tanto vos erga nostra servitia exhibebitis promotionem circa futura ex preteritis presumentes: Ideo cum presenti carta nostra comittimus damus et concedimus vobis precitato Bernardo de Sarriano dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis officium Ammirarie regnorum nostrum Aragonum, Valentie Sardinie et Corsice ac Comitatus Barchinone ceterarumque terrarum nostre ditioni subjectarum: Ita quod vos dum nobis placuerit sitis Ammiratus noster et dictorum Regnorum Comitatus et terrarum nostrarum ac nostro dominio subditarum et exerceatis teneatis ac regatis ipsum officium ad honorem et servitium nostrum bene legaliter et devote pro ut alii Ammirati nostri et predecesorum nostrorum ipsum Ammirarie officium exercerunt et tenuerunt et debebant et consueverunt exercere regere ac tenere. Recipiatisque et habeatis dum ipsum officium tenueritis ut est dictum omnia jura et alia quecumque que Ammiratus noster ac dictorum regnorum et terrarum nostrarum debet ac consuevit recipere et habere. Mandamus igitur per

presentem prelatiſ, richiſ hominib걗, militib걗, civib걗 et hominib걗 villar걗 ac quorumcumque locorum regnorum et terrar걗 noſtro dominio ſubjectar걗 presentib걗 et futuris nec non comitiſ patroniſ marinariis ac aliis quib걗ſvis omnib걗 et ſinguliſ navigantib걗 ſeu navigaturis noſtre iuriſdictioni ſubjectiſ quod voſ pro Ammirato noſtro ut eſt dictum habeant et teneant, vobique pareant, obediant et respondeant. In hiis omnib걗 in quib걗 Ammirato noſtro tenentur parere respondere ac etiam obedire dum nobiſ plaquerit, ut eſt dictum. Datum Valentie tercio nonaſ februarii anno Domini milleſimo trecenteſſimo ſeptimo.

Bernardus de Averſone mandato Regio qui cum audivit eam et ſic expediri mandavit *In loco ſuſpecto eſt raſura et ſic fiat alia carta*. Iam facta eſt et ſigillata conſimile in dicto calendario: Erat autem primum calendarium tercio nonaſ Januarii anno Domini milleſimo trecenteſſimo ſexto in Valencia.

En el nuevo reinado de Alfonſo IV expídele eſte Monarca nombramiento análogo al anterior, donde ſe contiene una inſtrucción ú ordenanza relativa al ejercicio, administración, derechos y partes de preſa pertenecientes al cargo de Almirante.

Intervino con fortuna D. Bernaldo en muchas empresas militares, y en 1309 hizo levantar el ſitio de Lorca al Rey de Almería; ſe apoderó de varias fortalezas en Calabria y ayudó, aſiſtiéndole por ſu cuenta con 1.600 hombres, al Rey Don Fadrique en la conquista de Sicilia. Hombre acaudalado debió ſer el Almirante á júzgar por loſ ſiguientes documentos:

Alfonſo III de Aragón, eſtando en Valencia en el día de laſ Calendaſ de Septiembre del año 1290, vendió al noble Bernaldo Sarriá, para él y para ſuſ descendientes perpetuamente y en franco alodio, el caſtello de Caſtell de Caſtells, con ſu villa y arrabales, por precio de 42.000 ſueldos.

Y el miſmo Monarca, y en loſ propios términos, vendió al dicho Sarriá, en loſ Iduſ de Noviembre de 1290, la alquería de Calloſa, por precio de 40.000 ſueldos, entregando el comprador 20.000 ſueldos en numerario, y loſ otros 20.000 loſ ſatiſfizo con la donación de laſ ſalinaſ de Sellent que hizo al rey, y que ſe juſtipreciaron en eſta ſuma.

Jaime II, eſtando en Valencia, en 3 de loſ Iduſ de Agoſto de 1296, donó á Bernaldo de Sarriá, para él y con facultad de traſmitirlo por teſtamento una ſola vez, el valle de Ayora, con todos loſ derechos y iuriſdiccioneſ al ſeñor pertenecienteſ.

El miſmo Monarca, por ſu Privilegio fechado en Barcelona á 11 de laſ

Calendas de Junio de 1298, donó en feudo honrado al dicho Sarriá y á sus descendientes el castillo de Confrides, reservándose el Monarca Potestad, Paz y Guerra.

En la misma ciudad, y por el mismo Monarca, se concede á este Almirante, por título de venta, los castillos de Algar y Exalon, con sus valles alquerías y fortalezas, siendo precio de esta enajenación el de 150.000 sueldos y fecha del privilegio 2 de las Nonas de Abril del año 1300.

Finalmente, estando Jaime II en Murcia, en 10 de las kalendas de Marzo de 1300, le vendió el Castillo de Mula, en dicho Reino, por precio de 70.000 sueldos, reservándose el Rey mero imperio, Paz y Guerra.

(Todas estas donaciones y ventas constan en el libro IV de *Enajenaciones del REAL PATRIMONIO DE VALENCIA*.)

IX

Francisco Carróz.

El Rey Don Jaime II *el Justiciero* nombra á su familiar el noble D. Francisco Carróz, señor de Rebollet, Almirante de los Reinos de *Aragón*, Valencia, Cerdeña y Córcega y del Condado de Barcelona, fechado el nombramiento en Barcelona el 4 de Octubre de 1313, cuyo despacho contiene una explicación y aclaración de la jurisdicción, goces y derechos del empleo de Almirante. En el mismo despacho le da jurisdicción sobre los operarios que trabajan en la Atarazana, novedad esta de conceder á los Almirantes tal facultad en tierra, no observada hasta entonces.

Cuando la conquista de Cerdeña, luchó valerosamente con su armada, tomando á Caller, en 1324, derrotando nuevamente á los franceses y genoveses en 1326, en el estrecho de aquel nombre.

*Señoríos de que disfrutó el Almirante Carróz
en el Reino de Valencia.*

Constan en Privilegio expedido en Valencia á 15 de Marzo de 1300 por Pedro IV, y en el que este Monarca, en atención á que Francisco Carróz había renunciado en los pueblos y villas de su

Señorío el uso de los Fueros de Aragón y aceptado para los mismos los generales de Valencia, le dice: «Así, pues, por la presente vuestra carta siempre valedera, gratis, de ciencia cierta, con deliberación y de espontánea voluntad, por Nos y todos nuestros herederos y sucesores nuestros, en compensación de lo antedicho [la renuncia de Fueros], y por los muchos, gratos y notables servicios que á Nos, como antes se ha dicho, hiciste, y en contemplación de la dicha promesa, damos y concedemos á vos y á los vuestros perpetuamente el pleno nuevo imperio y su ejercicio en vuestro Castillo de Rebollet y en las villas ó lugares de Oliva, de la Font y en los otros lugares comprendidos dentro de los términos de dicho castillo y en todos los términos de dicho castillo y sus lugares...»

El castillo y señorío, que eran de D. Francisco Carróz, pasó por su muerte á doña Teresa Eximenez de Borriol, su esposa, la que como tal heredera lo poseyó hasta el año 1346.

(El original latino en el ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN. Registro 482. folio 121 vuelto.)

Sepulcro del Almirante Francisco Carróz.

Se conserva en la villa de Fuente de Encarróz, colocado en la capilla de Nuestra Señora del Remedio de la Iglesia parroquial dedicada á San Antonino mártir, adonde fué trasladado en 23 de Abril de 1748, al encontrar este sepulcro (en unión de otro), entre las ruinas del Castillo de Rebollet, el labrador Pedro Antonio de Escrivá, vecino de Fuente de Encarróz, cavando para sacar piedra.

En la tapa del sepulcro se halla esculpido un caballero armado, y en los bordes de la tapa, grabada, una inscripción latina, con letras longobárdicas, que traducida dice así: «Aquí yace el noble Francisco Carróz, mayor en días, Señor del Castillo de Rebollet, que murió en Cerdeña, año del Señor mil trescientos cuarenta y tres, día veinte y uno del mes de Enero; sus huesos fueron transportados y sepultados aquí: cuya alma descansa en paz, así sea».

Fué dicho Carróz Almirante general de la Armada de Jaime II,

que aprestó para la conquista de Cerdeña; por los especialísimos servicios prestados en la jornada, le hizo merced Jaime II de la Baronía de San Miguel y Angers, falleciendo, en la fecha antes indicada, víctima de una enfermedad llamada en el país *l'Intemperia*.

TÍTULO DE ALMIRANTE

Sean todos, como Nos Jaime..., etc. Pensando entre Nos, con la debida y solícita consideración, como entre las otras cosas, que á los Reyes y Príncipes atañen, incumbe á los mismos conceder honores y justamente entonces la fama con su voz pone en las nubes su magnificencia, cuando en sus empleos, sobre todo en los mayores, eligen y ponen á personas notables y dignas de estos honores por su nobleza, fidelidad y otras cualidades recomendables. Por lo tanto, dirigiendo nuestra vista á vos el *noble, familiar y amado nuestro Francisco Carróz*, señor de Rebollet, como aquel á quien conocemos adornado de nobleza de linaje, de constancia en la fidelidad y sinceridad y de otras laudables condiciones y confiando en que en aquellas cosas, que miran á la exaltación de nuestro nombre y honor, miraréis con todo cuidado, diligencia y solicitud, y atendiendo á los servicios, que con ánimo pronto prestasteis á Nos y á los que esperamos que nos hagáis, por lo tanto, proponemos, ordenamos y determinamos establecer á Vos en *Almirante nuestro de los Reinos de Aragón, Valencia, Cerdeña y Córcega y del Condado de Barcelona*. Y para que dicho oficio de Almirante, tanto vos, como los otros, que después tengan dicho oficio, ya en nuestro tiempo, ya en el de los Reyes nuestros sucesores, se pueda con más certeza, mejor y más útilmente regir y ejercitar, proveímos poner aquí, insertar y declarar por el presente escrito nuestro, todas y cada una de las cosas pertenecientes á dicho oficio, tanto en su ejercicio, ó administración del mismo, como sobre los derechos que se han de percibir por el mismo, habiendo tenido sobre esto plena deliberación y consejo, como se sigue:

1. *Queremos*, pues, y ordenamos y mandamos que Vos, los Vicealmirantes nombrados por Vos y los nuestros y los otros comisarios y nuncios vuestros, ejerzáis y hagáis ejercer fiel, leal, diligentemente y bien el dicho oficio de Almirante en todos los Reinos y Condado dichos, para honor, servicio y fidelidad nuestra y comodidad y ganancia de nuestra Curia.

2. Asimismo queremos, ordenamos y concedemos á Vos, que vos y aquel á quien estableciereis en lugar vuestro, conozcáis y hagáis justicia á los querellantes, sobre las causas y cuestiones que se moviesen,

tanto civiles como criminales, entre los hombres de la general y de la especial Armada nuestra ó de nuestras galeras, á saber, de aquellas que hayan sido motivadas después que dicha armada haya sido empezada y durante la misma armada, y esto sumariamente, según los usos y costumbres de la Armada, á vuestro arbitrio; cuyo conocimiento ejerceréis y haréis ejercer sobre las causas y cuestiones, que nuevamente acontecieren desde los quince días antecedentes al día señalado para el embarque hasta los quince días después que la Armada general ó especial, ó sean nuestras galeras, sean desarmadas. Exceptuamos, sin embargo, de este vuestro conocimiento las cuestiones ó acciones reales, las cuales reservamos á los jueces ordinarios de los Lugares.

3. Además, ordenamos, queremos y concedemos á vosotros, que siempre y cuando aconteciese, que Nos mandemos hacer de nuevo ó reparar galeras ú otros cualesquiera bajeles, para la general ó especial armada nuestra, conozcáis vos, ó el que vos estableciereis, de las cuestiones civiles y criminales que hubiese entre los capitanes de dichas galeras ó bajeles, y los maestros de ribera y calafates y sus aprendices, y los otros trabajadores, á saber: de aquellas que se promovieren después que dichas obras ó reparaciones fueren empezadas y las que surgieren durante las mismas obras ó reparaciones en que ellos estuviesen y dichas cuestiones terminéis en justicia; y dichos maestros y los antedichos compelaís á responder en juicio ante vos y los diputados por vos y no ante otros oficiales. Declaramos, sin embargo, que si algunos ó alguno de los dichos con otro ú otros, de otra condición que sus consemejantes en los sobredichos oficios, tuvieren cuestiones civiles ó criminales, aunque fuese durante el tiempo de dichos trabajos, no se conozca de ellas por vos ó vuestros delegados, sino por los jueces ordinarios, como fuere de razón. Ni se han de comprender en esta clase de personas aquellos que por comisión ó concesión nuestra tienen nuestros arsenales en cualquier lugar de dichos nuestros Reinos y Condado, más aún, queremos, que los que tuvieren dichos nuestros arsenales no estén obligados á responder ante vos sino ante sus ordinarios. Exceptuamos también del mismo conocimiento vuestro, como se ha dicho en el anterior capítulo, las cuestiones ó acciones reales, las cuales reservamos á los ordinarios de los Lugares.

4. Item, no siendo fácil recibir las debidas épocas, ú otras cautelas, de lo que gastaréis ó pagaréis en dicha armada ó por razón de la misma, por motivo de las múltiples variedades de negocios que ocurren con frecuencia en las armadas, ordenamos, queremos y concedemos, que vos, de las cantidades ó cosas, que vos y vuestros encargados recibiereis ó pagareis, deis relación á nuestra Curia por cuadernos solamente, pero claramente y con las justas y racionales causas para la final y debida

razón de ello y que se esté por lo que arrojen dichos cuadernos y vos no estéis obligado á manifestar ó entregar otras ápoas ó cautelas.

5. Y para que en el ejercicio de este oficio tanto más amplia y eficazmente miréis, cuanto conozcáis, que la gracia conferida por nuestra Alteza os lo ha sido á vos para vuestro honor y utilidad, hemos determinado proveeros de los derechos que vos tenéis que recibir en esta forma, á saber: Si en la batalla y choque de la Armada de los rebeldes y enemigos nuestros sucediera que su Almirante fuera cogido por la Armada nuestra, que vos mandaréis, el Almirante cautivado con todas las cosas que tuviere en sus barcos, os lo concedemos á vos, para ser aplicado á utilidad vuestra; pero salvamos y retenemos para Nos expresamente que si fuere nuestro gusto y voluntad que la persona de dicho Almirante cautivado pasase á nuestro poder, dándoos y pagándoos por él quinientos marcos de plata, podamos tener la persona del Almirante cautivado en nuestra jurisdicción y poder, sin contradicción de parte vuestra; pero los bienes todos que dicho Almirante cautivado tuviere en la Armada se apliquen como se ha dicho, á utilidad vuestra. Y de todas las cosas, mercancías y bienes existentes en las naves y en otros cualesquiera bajeles que se cautiven por nuestra Armada en que Vos mandéis, queremos, ordenamos y concedemos que Vos tengáis íntegramente la vigésima parte de lo que tocare de ello á nuestra Curia con todas sus jarcias y aparatos.

Además de lo dicho, concedemos también á vos cada año, desde el día en que nuestra Armada general ó especial se empezare, hasta que estuviera terminada, en la cual vos fuereis personalmente, tanto cuando estuviera en tierra como en el mar, el que tengáis para vuestros gastos treinta sueldos barceloneses cada día pagados por nuestra Curia.

Queremos, además, ordenamos y á vos concedemos, que de las personas de los moros que se cojan con nuestros bajeles, que se armen por vos con nuestro beneplácito, tengáis vos íntegramente la trigésima parte, quedando las partes restantes de los moros dichos aplicados á las comodidades de nuestra Curia, pero las personas de cualesquiera cristianos que se cautiven, declaramos y queremos que pertenezcan á Nos y á nuestra Curia, sin descuento alguno, ni perteneceros derecho alguno en ellos, lo que antes dijimos de la persona del Almirante cautivado quede en su fuerza. Pero si aconteciera que por vuestra prudencia y tratos y coacción Nos ó nuestra Curia adquiriese y tuviese de cualesquiera moros nuevos tributos y servicios, sin mengua de los antiguos y acostumbrados tributos y servicios, vos tendréis para utilidad vuestra la parte vigésima de dichos nuevos tributos ó servicios adquiridos por vuestra prudencia, tratos y fuerza.

Finalmente, queremos, ordenamos y os concedemos que tengáis y recibáis de los hombres alistados en nuestra Armada general ó especial,

aquellos derechos que los otros Almirantes nuestros acostumbraron tener y recibir; pero nos retenemos la escribanía de nuestra Armada general ó especial para conferirla á quien queramos. En su consecuencia, pues, queremos que vos y los otros Almirantes, que en adelante fueren en dichos Reinos y Condados, estéis contentos con la ordenación y concesión predichas por Nos hechas del oficio sobredicho y también con los derechos vuestros que por razón del mismo tenéis de recibir, según arriba por Nos se ha declarado, quedando excluídas por completo otras ordenaciones y concesiones y también derechos acostumbrados ó desacostumbrados por los otros Almirantes en tiempos pasados ejercidos, percibidos y habidos.

Por tenor, pues, de este nuestro escrito mandamos á los procuradores, vegueros, justicias, bailes, curias y otros cualesquiera oficiales y súbditos nuestros constituídos y por constituir en todos los Reinos y Condado predichos, tanto presentes como futuros, que os tengan á vos por Almirante nuestro y á vos y á todos los que deputaréis sirvan, respondan, obedezcan eficazmente y ayuden en todos los negocios que conozcan referirse á dicho oficio, para honor, servicio y fidelidad nuestra. Esta nuestra concesión queremos que dure mientras fuere de nuestro agrado.

En testimonio de lo cual hicimos la presente nuestra carta, y mandamos en ella poner el sello pendiente de nuestra majestad. Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1313.—B. de Averson por mandado del Rey, y le fué leída.

X

Don Bernardo de Boxador.

Don Jaime II nombra al noble familiar suyo y mayordomo del Infante Don Alfonso, su hijo, por cédula dada en Barcelona á 6 de Marzo de 1325, Almirante en los Reinos de *Aragón*, Valencia, Cerdeña y Córcega, y del Condado de Barcelona, con las atribuciones y deberes de su cargo.

Nuevo nombramiento de este mismo cargo á su favor lo hace el Rey de Aragón Don Alfonso IV *el Benigno*, para durante su real beneplácito en Zaragoza, el 10 de Marzo de 1328, donde dice: «Y para que, tanto durante mi Reinado como reinando mis sucesores, podáis mejor y con mais utilidad ejercer dicho empleo», conteniendo este último diploma una especie de orde-

nanza relativa al ejercicio, administración, derechos y parte de presas pertenecientes á la expresada dignidad.

Todavía encontramos en 1331 otro documento, Carta real por la que Alfonso IV concede á Boxador seis galeras, que hace armar en la ciudad de Valencia. Debió desempeñar su cargo, durante el cual tomó parte en varias campañas en Italia, y en África, contra moros, hasta 1335.

XI

Don Ramón de Peralta.

En Zaragoza, á 16 de las kalendas de Abril (17 Marzo) de 1335, firmó el Rey Don Alfonso IV el diploma de Almirante de los Reinos de *Aragón*, Valencia, Cerdeña y Córcega, y Condado de Barcelona, *durante su real beneplácito*, á favor del noble Ramón ó Raimundo Peralta, conteniéndose en este despacho, como en otros anteriores se hizo, un á manera de Ordenamiento de facultades y derechos inherentes á la dignidad de Almirante.

Mas como quiera que D. Ramón de Peralta (Conde de Calatbellota), nombrado Almirante por la urgencia de defenderse contra el Rey de Marruecos, que intentaba invadir la España y particularmente el reino de Valencia, había sido llamado de Cerdeña, donde residía, y no se presentó para desempeñar su cargo, nombró el Rey Almirante á

XII

Don Xofre Gilaberto de Cruilles.

Este D. Xofre (Jaufredo) pertenecía á la ilustre y antigua familia catalana de los Cruilles, que fueron á la conquista de Valencia, y allí se establecieron, fundando el preclaro linaje de su nombre, que perdura en nuestros días.

En 13 de Noviembre de 1337 es nombrado por Pedro IV de Aragón Almirante de todos sus Reinos y Condado, acom-

pañando al título una Carta real á D. Xofre, ofreciéndole y prometiéndole no removerle de su empleo y dignidad con tal que lo administre bien y lealmente en el espacio de seis años.

Por Carta real de 13 de Abril de 1338 declara el Rey Don Pedro que su Almirante Cruilles no debe prestar seguridades ni fianzas algunas por los asuntos pertenecientes al régimen y ejercicio de su dignidad, y que nadie pueda obligarle á ello.

Fué enviado de Embajador á Castilla en 1336.

En 1339, en reñido y sangriento combate naval, derrotó, en aguas de Ceuta, á la flota mora, apresando varias galeras; pero al penetrar en Algeciras murió atravesado por una flecha enemiga. Sucedióle como Almirante

XIII.

Don Pedro de Moncada.

Varios son los diplomas y Cartas reales que expidió Don Pedro IV á favor de este personaje.

Es el primero el título de Almirante de todos los Reinos de la *dominación aragonesa* y del Condado de Barcelona, expedida en Valencia el 6 de Mayo de 1340.

Consiste el segundo documento en una Carta real de Don Pedro IV, fecha 15 de Febrero de 1341, por la que confiere á Moncada *de por vida* el empleo de Almirante de Aragón, etc., de que le había hecho gracia *durante su real beneplácito* en 6 de Mayo de 1340.

El tercer documento es un Real diploma datado en 15 de Julio de 1343, por virtud del cual, hallándose ya el Rey Don Pedro IV de Aragón en pacífica posesión *del Reino de Mallorca é islas adyacentes*, nombraba Almirante de dicho Reino á D. Pedro de Moncada, que lo era ya de los de Aragón, etc.

A 13 de Noviembre de 1344 otra carta Real confirma las patentes ó títulos especiales, y crea de nuevo á D. Pedro Almirante

y le ofrece bajo su juramento que no le privará ó despojará jamás de dicha dignidad.

Estando D. Pedro en Gibraltar al frente de 20 galeras, guardando el Estrecho del paso de los moros para facilitar así al Monarca Alfonso XI la victoria del Salado, encargóle el Soberano la conquista de Mallorca, y, en efecto, su valor y su pericia llevaron á término feliz tan magna y arriesgada empresa, derrotando en Ponsa y Peguera al Monarca mallorquín, quien le rindió la isla con las de Menorca é Ibiza.

Más tarde, peleando bajo las banderas de su Rey, conquistó el Rosellón y la Cerdaña, que en 29 de Marzo de 1344, en el Palacio de Barcelona, se declararon definitivamente unidas á la Corona de Aragón.

Pertenecía D. Pedro, hijo de D. Ot (Otto) de Moncada, á esta gran familia, que desde el siglo VIII figuraba á la cabeza de la nobleza catalana, y cuyos miembros merecen bien el nombre de restauradores de nuestra nacionalidad durante los siglos XII, XIII y XIV. De ellos vienen tantos célebres Moncadas, que fueron después Marqueses de Aitona.

Este Almirante, D. Pedro, estuvo casado con doña Constanza de Lauria, hija del famoso Roger, habida en su segundo matrimonio, celebrado en Valencia en 1272, con doña Saurina, hija de Berenguer de Entenza.

Jaime I de Aragón, en el Repartimiento de la Conquista de Valencia, donó á Pedro de Moncada, antecesor del Almirante, la torre de Moncada, con las alquerías en sus términos comprendidas, según uso y fuero de Barcelona.

Pedro II hizo donación de Ruzafa á los templarios, para cuando la ganasen de poder de los moros, bien fuera él ó alguno de los Monarcas de Aragón sus sucesores; pero su hijo Jaime I, que la ganó, optó por quedarse con ella, si bien en respeto á la palabra de su padre, para restituir á la Orden el valor de la ofrenda, adquirió de D. Pedro de Moncada la torre de Moncada, de Bernardo Vidal la alquería de Carpesa y de Guillem Escribano once jovadas de tierra en término de Carpesa, y todo ello lo donó estando el Rey en Jijona á 4 de las kalendas de Enero de 1246 á

los templarios, y en su representación á Frey Reamballo de Caon y á Frey Bernardo de Cardona, Teniente y Ministro del Maestre en las Casas de Aragón y Cataluña.

(REAL PATRIMONIO DE VALENCIA, libro IV de *Enajenaciones*.)

XIV

Poncio de Santapau.

Cuando la flota del Rey Don Pedro IV de Aragón, unida á la de los venecianos y los griegos, fueron contra la escuadra genovesa en 1351, eligió para *Almirantē* de toda la Armada á Poncio de Santapau, caballero catalán, persona de esclarecido linaje y bien probado valor, dándole por Vicealmirantes de Cataluña, Valencia y Mallorca, respectivamente, á Bononato Descolls, Bernardo Ripoll y Rodrigo de Sanmartí.

En carta del Rey Don Pedro IV de Aragón, del 17 de Septiembre de 1351, al Capitán del Arma Poncio de Santapau, le dice que, respecto que la inobediencia de los individuos de las galeras, ha producido muchas veces mengua y deshonor, como sucedió con las de Gibraltar, que se volvieron sin permiso de su Almirante, quiere y manda que se publique en todas las galeras la Real orden que acompaña. Por ella se manda á los patrones, cómitres, sotacómitres, nocheros y á todos los demás individuos que sean obedientes á los preceptos de Poncio de Santapau, y que contra el que fuere tan loco que se separara de la Armada sin su permiso, se procederá en persona y bienes, y será habido y reputado por hombre que en el campo de batalla abandona á su señor.

Por instrumento del 20 de Septiembre de 1351, el Rey Don Pedro IV de Aragón concede facultad al Capitán de la Armada Poncio de Santapau, de poner en ella el alguacil ó alguaciles que le pareciere, y el destituirlos y removerlos cuantas veces quisiere.

El relato de estos sucesos y la victoria obtenida por los aliados, tras una batalla de las más obstinadas y sangrientas que se habían visto hasta aquellos tiempos, se halla inserto en el tomo II del *Memorial Histórico Español*: acompañale una importante colección diplomática de documentos, en muchos de los cuales

llama el Rey Almirante á Santapau. En carta al Pontífice Clemente VI participa su sentimiento por la muerte del Almirante, bastantes días después de la batalla (en Marzo de 1352), ocurrida por muerte natural en Constantinopla, donde con toda solemnidad y pompa se le hicieron magníficas exequias.

XV

Don Bernardo de Cabrera.

Este magnate catalán, nacido en Calatayud en 1298, después de haber tomado parte en las revueltas civiles y militares de Aragón, retiróse, ya cincuentón, cansado de aquellas luchas, á sus tierras de San Salvador de Breda, cediendo el título de Vizconde de Cabrera á su hijo primogénito, que fué el Conde de Osona.

El Rey Don Pedro IV de Aragón le sacó de su retiro, nombrándole su Mayordomo; poco después de nacido el Príncipe Don Juan, que fué Duque de Gerona, y en atención á las singulares dotes que reunía Cabrera, le encargó de la educación de su hijo «porque en valor y prudencia y en todas las buenas partes que se requerían para semejante cargo excedía este caballero á todos los de su reino» (Zurita).

Era tan grande su prestigio que, cuando la isla de Cerdeña se sublevó contra Aragón, exigieron las Cortes catalanas reunidas en Villafranca del Panadés, á principios de 1353, que fuese Cabrera el Jefe de la expedición que contra Córcega se dirigía: y así lo hizo el *Ceremonioso*, concediéndole, por ende, el título de Vizconde de Bas.

El nombramiento de Almirante va acompañado de una orden del Rey (21 de Junio de 1353) otorgándole facultad ilimitada para que en la Armada de su mando, siempre y cuando quisiere, pudiera poner y remover los oficiales, aunque tuvieran los empleos con patentes reales, en el supuesto de que se concede general y libre administración de la dicha Armada, permitiéndole disponer todo á su arbitrio, como pudiera hacerlo el mismo Rey, si se ha-

llase presente (1). No defraudó Cabrera las esperanzas del país y del Soberano: tan hábil militar como prudente gobernante, una vez confiada á su pericia la dirección de la Armada, aun cuando Cerdeña se había aliado á la sazón con la República de Génova, supo Cabrera unir á sus huestes las naves de los venecianos, y, hecho á la mar, derrotó á sus enemigos el 27 de Agosto de 1353, glorioso resultado que le valió ser colmado de honores y beneficios.

Sus hechos militares, los sucesos políticos en que intervino, las negociaciones diplomáticas de que fué alma, sus tratos con los Reyes de Castilla y de Navarra, la preponderancia é influjo que adquirió en el ánimo del Rey *Ceremonioso* creáronle émulos y envidiosos entre los próceres catalanes, la enemiga de los Infantes Don Pedro y Don Ramón Berenguer, tíos del Rey, y el odio implacable de la Reina Doña Leonor, hermana de Don Alonso el XI de Castilla; aprovecharon, todos unidos, circunstancias propicias, é influyeron con el ingrato, veleidoso y sanguinario Monarca, acusando á Cabrera del delito de alta traición, siendo encarcelado, procesado y juzgado con malas artes, y, por orden de su amo, decapitado en el mercado de la ciudad de Zaragoza un viernes 26 de Julio de 1364.

Algunos años después, en 5 de Febrero de 1381, el mismo Rey

(1) 30 de Marzo de 1353.—Carta real por la que Don Pedro IV de Aragón confirió á Bernardo de Cabrera *el mando de la Armada*, que aprestó contra los genoveses, quienes, según dice el Rey, en varias ocasiones quebrantaron la paz firmada, y no contentos con esto, hacían grandes aprestos navales para hostilizar á los súbditos del Rey, por no haber éste querido unirse con ellos ni hacer guerra á los venecianos.

En el mismo despacho se detallan sus facultades, autoridades, sueldos y partes de presa, etc.

30 de Mayo de 1353.—Procura que el Rey Don Pedro IV de Aragón otorgó á favor del Almirante Bernardo de Cabrera, que debía salir mandando una escuadra que, combinada con los venecianos, debía operar contra genoveses, concediéndole plena facultad de hacer cuanto le pareciese, de poder hacer la paz con éstos, declarar la guerra ó usar de represalias contra cualesquier Príncipe ó Estados, abrir préstamos, cobrar créditos, etc., etc., como no quebrantase lo convenido con los venecianos aliados del Rey Don Pedro.

Don Pedro IV restituyó á D. Bernardino, nieto de Cabrera, el Condado de Osona y los vizcondados de Cabrera y Bas, con los pingües bienes que le habían sido confiscados, declarando en la escritura el propio Soberano que fué aquel Almirante *un varón de elevado corazón y gran consejo*; lamenta los extremos rigores con él habidos, cuando *fuiamos provocados á indignación é ira*; rehabilita por completo su memoria y vuelve á su gracia al nieto de D. Bernardo.

La vida agitadísima por toda especie de sucesos de este personaje, su proceso y variados documentos muy interesantes que le atañen, se encuentran en el libro ameno, erudito y basado en doctas y fieles investigaciones, como todos los suyos, que escribiera D. J. B. Sitges, intitulado *La muerte de D. Bernardo de Cabrera, Consejero del Rey Don Pedro IV de Aragón*.

XVI

Don Olso de Proxita.

En 31 de Mayo de 1360 está fechado su nombramiento de Capitán de las seis galeras que el Rey Don Pedro IV hizo armar para transportar á Sicilia á la Reina de aquella isla, Doña Constanza, su hija; por dicho documento no sólo le hace jefe de aquella Armada sino también cabeza de toda la comitiva, encargándole la persona de la Reina, concediéndole expresamente los derechos de *Almirante*.

En 11 de Enero de 1363 le nombra Capitán de seis galeras mandadas construir en Cataluña en este año con motivo de la guerra contra el Rey de Castilla, concediendo á dicho su camarlengo, Olso de Proxita, todos los sueldos y derechos acostumbrados, otorgándole además toda la jurisdicción civil y criminal.

Por último, en 5 de Diciembre de aquel mismo año 1363, nombróle el *Ceremonioso* Capitán general de todas las galeras, que con motivo de la guerra con el Rey de Castilla, se mandaren armar para defensa de los mares y ofensa de los enemigos.

Concédesele en este documento la plena potestad y jurisdicción que «han acostumbrado tener los Almirantes de los tiempos pasados», y manda á su primogénito, Gobernador general, y á los demás oficiales y vasallos suyos reconozcan á dicho Proxita por tal Capitán general, y le obedezcan y respondan en todos los asuntos en los cuales «se haya acostumbrado obedecer y responder al Capitán general que haya tenido la potestad plenísima de *Almirante*».

Este instrumento me decide á colocarle en la categoría de tan alta dignidad, sin que me sea conocida la existencia á su favor del diploma original de Almirante de Aragón.

Estos Proxitas, Prochidas, Procidas y Projitas, que de todos estos modos son llamados en las crónicas de su tiempo, eran oriundos de Sicilia; un caballero Juan Projita tomó parte principalísima en el famoso levantamiento conocido por las *Visperas Sicilianas*.

Pedro IV de Aragón, estando en Valencia á 7 de las Kalendas de Febrero del año 1349, empeñó á D. Olso de Proxita, padre y legítimo administrador de los nobles D. Juan de Proxita y doña Constanza de Proxita, habidos de su mujer la noble doña Estefanía (no pone su apellido), el mero y mixto imperio de los Castillos y lugares de Almenara y Luchente, propios del dicho D. Olso, por préstamo de 17.000 sueldos.

(REAL PATRIMONIO DE VALENCIA, libro IV, de *Enajenaciones*.)

XVII

Don Hugo de Cardona y Anglesola.

Hijo de D. Hugo de Cardona y de su mujer doña Beatriz de Anglesola (hija y heredera de D. Guillén, señor de Bellpuig, y de doña Beatriz, hermana del Conde de Pallars), fué este don Hugo, XIX Vizconde de Cardona, creado Conde de Cardona por merced del Rey Don Pedro IV de Aragón, otorgada en Barcelona el 4 de Diciembre de 1375, siendo, dice Zurita: «el

primero que dejó el título de Vizconde, que tantos siglos habían tenido en aquella casa sus predecesores».

Sirvió á las órdenes de D. Olso de Proxita en calidad de Vicealmirante.

En Barcelona, á 19 de Abril de 1364.—Carta real por la que Don Pedro IV de Aragón, á petición de las Cortes generales de Cataluña, dió el mando ó Capitanía general de la Armada, destinada á operar contra el Rey de Castilla, que tenía sitiada por mar y tierra la ciudad de Valencia, á Hugo, Vizconde de Cardona, declarándole en el mismo despacho sus jurisdicciones, goces y partes de presas, declarando también que Olso de Proxida debe continuar siendo Capitán de las 10 galeras que mandaba, bien que subordinado á él, etc.

En Tortosa, á 26 de Enero de 1365.—Nombramiento de Almirante de todos sus Reinos y Condados, que expidió el Rey Don Pedro IV de Aragón á favor de Hugo, Vizconde de Cardona. En él declara el Rey todos los derechos, fueros, emolumentos y prerrogativas que deberá disfrutar, y los que le sucedieren en adelante en aquella dignidad, quedando derogadas todas las ordenaciones anteriores. Declara igualmente que los Vicealmirantes que mandaron armada por no poderlo verificar el Almirante, tendrán los mismos goces y privilegios que el Almirante á excepción de la gratificación diaria de 40 sueldos barceloneses concedidos á éste.

En el nuevo reinado de Don Juan I de Aragón, apellidado *el Cazador*, al suceder á su padre, Don Pedro IV, expídele en Barcelona, á 24 de Enero de 1387, nuevo título ó despacho de Almirante de todos sus reinos. Helo aquí:

«NOMBRAMIENTO DE HUGO CARDONA DE ANGLÉSOLA, CONDE DE CARDONA,
DE ALMIRANTE DE ARAGÓN, ETC., ETC., EN 1387.

Nos, Johannes Dei gratia etcetera. Infra nos debita ac sollicita meditatione pensamus qualiter inter alia regibus et principibus incumbencia incumbit eisdem tuncque eorum laudis cum fame preconio magnificencia vehementer extollit dum in illorum officiis precipue maioribus personas ordinant proponunt fidelitatis industria et aliis suffragiis bonis notabiles atque dignas officiorum huiusmodi honoribus sublimari. Idcirco ad personam vestri nobilis et dilecti consiliarii nostri *Hugonis de Angularia, Comitis Cardone*, nostrum intuitum dirigentes veluti quem nomen fidelitatis legali-

tatis et constancia et aliis laudabilibus conditionibus insignitum. Confidentesque in hiis que exaltacionem nostri nominis et honoris respiciant omni cura et diligencia ac sollicitudine intendetis necnon prospectis servitiis que prompte animo prestitis nobis et que speramus in posterum exhiberi vos propterea in admiratum nostrum regnorum nostrorum Aragonum, Valencie, Maioricarum Sardinie et Corsice comitatusque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie proponimus ordinamus et ducimus statuendum. Et ut predictum officium ammirati tam vos quam alii qui postea ipsum officium tenuerunt sive nostro sive aliorum regnorum sucesorum nostrorum temporibus cercius melius et utilius regere valeatis ac etiam exercere omnia et singula ad ipsum officium tam in exercicio seu administracione ipsius quam super recipiendis juribus pro eodem in presenti scripto nostro, habito super hiis pleno cum deliberacione consilio, declaranda ponenda et inserenda providimus ut inferius continetur. Volumus itaque et ordinamus atque mandamus quod vos vestrosque viceammiratos ordinatos et alios comissarios et nuncios vestros predictum ammirancie officium in omnibus regnis et comitatibus predictis ad honorem servicium et fidelitatem nostram nostreque Curie comodum et profectum exerceatis et faciatis exerceri fideliter legaliter diligenter et bene. Item volumus ordinamus atque concedimus vobis quod vos et ille quem ad hoc loco vestri statueritis de causis et de questionibus tam civilibus quam criminalibus que inter homines generalis et specialis armate nostre seu galearum nostrarum de illis scilicet que contracte sint postquam ipsa armata incepta fuerit et duraverit eidem armata insunexerint summarie secundum statum et consuetudinem armate ad arbitrium vestrum cognoscatis et singulis conquerentibus justiciam ministretis quam cognicionem exerceatis et exerceri faciatis de causis et questionibus quas moneri contingat a quindecim diebus antecedentis diem ad recolligendum assignatam et in antea usque ad xv dies postquam ipsa generalis vel spetialis armata seu galee nostre fuerint exarmate. Excipimus tamen ab huiusmodi cognicione vestra questiones seu acciones regales quas locorum ordinariis reservamus. Item ordinamus volumus et concedimus vobis quod quandocumque contingerit nos facere fieri de novo seu reparari galeas vel alia quecumque vassella pro generali vel spetiali armata nostra vos seu statutus a nobis de questionibus civilibus et criminalibus que inter magistros ipsorum galearum seu vassellorum et magistros axie et calefatos ipsorumque discipulos et ceteros operarios de illis scilicet que contracte sint postquam ipsa opera seu reparaciones incepta fuerint et durantibus eisdem operibus seu reparationibus insurrexerint in quibus ipsi fuerint cognoscatis easque secundum justitiam fine debito terminetis ipsique magistri et alii supradicti coram vobis et ordinatis a vobis et non coram aliis officialibus inde respondere in iudicio compellantur. Declaramus tamen quod si aliqui vel

aliquis predictorum cum alio vel aliis alterius condicionis quod suorum consimilium in officiis supradictis civiles vel criminales questiones habuerint etiam tempore operum predictorum de ipsis non per vos aut statutos vestros sed per officiales ordinarios prout de ratione fuerit cognoscatur. Nec intelligantur inter personas huiusmodi illi qui ex commissione seu concessione nostra tenent daraçannatus nostros in quovis locorum dictorum regnorum et comitatum nostrorum. Imo volumus quod ipsi daraçannatus predictos nostros tenentes non teneantur coram vobis sed coram suis ordinariis respondere. Excipimus etiam et simili ut supra in proxime Capitulo dictum est a cognitione vestra questiones seu acciones reales quas locorum ordinariis reservamus. Item ordinamus volumus et concedimus quod cum propter multiples varietates multorum negociorum que circa armatas sepe contingunt non esset facile de singulis que expenderitis aut solveritis in ipsa armata vel ratione ipsius debitas apochas vel alias cautelas recipere quod vos de pecunia seu rebus quas per vos et ordinatos vestros receperitis et solveritis ponatis nostre Curie per quaternos tantum modo clare tamen et cum instrumentis consimilibus causam finalem et debitam rationem de hiis que stent in ipsis quaternis nec vos de necessitate oporteat ostendere vel reddere alias apochas seu cautelas ut ante in comisso vobis huiusmodi officio eo amplius et efficacius intendatis quo a vobis et honorem esse impensum et utilitatis gratiam collatam a nostra celsitudine censietis. De iuribus recipiendis a nobis pro presenti officio vobis providendum duximus sub hac forma. Videlicet quod si in debellacione et conflictu stolii rebellium et inimicorum nostrorum ammirantum eiusdem stolii per nostrum felix stolium in quo vos prefueritis capi contingerit ammirantum ipsum captum cum omnibus rebus suis quos in stoleo habuerit vobis concedimus et donamus vestris utilitatibus applicandum. Verim tamen solvamus et retinemus nobis expresse quod si beneplaciti et voluntatis nostre fuerit quod personam ipsius ammirati capti ad posse et jus nostrum habere voluerimus quod nobis dantibus et solventis vobis pro eo quingentas marchas argenti ipsius ammirati capti personam ad jus et posse nostrum absque aliqua contrarietate vestra habere possimus. Bona tamen omnia que ipse ammiratus captus in stoleo habuerit sicut jam pretactum est vestris utilitatibus applicentur. De universis autem rebus mercibus et bonis existentibus in navibus et aliis quibuscumque vassellis capiendis per stoleum nostrum in quo vos prefueritis volumus et ordinamus atque concedimus quod vos XX^{am} partem eorum omnium que Curia nostra inde habuerit integraliter habeatis ipsas vero naves et cetera vassella capta iuribus nostre Curie cum eorum universis exarciis et apparatibus reservamus. Ultra premissa etiam omnia vobis concedimus quod annis singulis a die videlicet quo armata nostra generalis vel specialis fieri incipiet usque quo completa fuerit et finita in qua vos personaliter iveritis

tam dum fueritis in terra quam in mari habeatis pro expensis vestris de pecunia Curie nostre die qualibet sexaginta solidi Barchinone. Volumus insuper ordinamus et vobis concedimus quod de personis serracenorum capiendis cum vestris vassellis armandis per vos de beneplacito nostro vos decimam partem eorum integriter habeatis. Reliquiis partibus sarra-
 cenorum ipsorum Curie nostre comoditatibus applicandis. Personas autem christianorum quorumcumque capiendorum ad nos et Curiam nostram declaramus et volumus pertinere absque aliqua deduccione vel jure vobis in eis minime pertinenti. Eo tamen quod supra diximus de persona ammiranti capti in suo robore ducatur sane si contingerit vestra prudentia et tractatu ac exactione nos seu Curiam nostram a serracenis quibuslibet nova tributa seu servita acquirere et habere antiquis et solitis tributis et serviciis nobis plene remanentibus vos de ipsis novis tributa seu serviciis vestris sicut dictum est prudentia et tractatu ac coactione habendis partem vicesimam pro vestris valitatibus habeatis denique volumus et ordinamus et vobis concedimus quod ab omnibus acordandis in armata nostra generali vel speciali habeatis et recipiatis ea jura que alii ammiranti nostri habere et recipere consueverunt. Scribania vero armate nostre generalis et specialis conferendam per nos cui voluerimus retinemus. Predictas igitur ordinatione et concessione per nos superius factas de officio supradicto necnon et de juribus vestris racione ipsius a vobis recipiendis per nos superius declaratis quibuslibet aliis ordinationibus et concessionibus necnon juribus solitis aut insolitis per alios ammiratos temporibus preteritis exerceri percipi et haberi omnino exclusis vos et alios ammiratos qui in dictis regnis et comitatibus pro tempore fuerint volumus esse contentos. Mandamus itaque per presens scriptum nostrum procuratoribus vicariis justiciis bajulis curiis et ceteris aliis quibuscumque officialibus et subditis nostris per omnia regna et comitatus predicta constitutis et constituendis tam presentibus quam futuris quod vos pro ammirato nostro habeant et teneant vobisque et ordinatis vestris de omnibus que de ipsius officii negocia spectare noscantur ad honorem servicium et fidelitatem nostram pareant respondeant obediant efficaciter intendant hanc autem concessionem durare volumus de tota vita vestra. In cuius rei testimonium presentem cartam vobis fieri jussimus nostri pendentis sigilli munimine insignitam. Data Barchinone XXIV die januarii anno a Nativitate Domini M^oCCC^o LXXX^o VII^o. Regnique nostri anno primo. Garcia Cancellarius.

Dominus Rex mandavit mihi Galcerando de Ortigiis. Vidit eam dominus Rex. Prothonotarius.»

Por no repetir dos veces el apellido y Condado de *Cardona*, pónesele en el instrumento el apellido materno de *Anglesola*

(bárbaramente latinizado por *Angularia*) *nostri dilecti consiliarii Hugonis de Angularia Comitis Cardone.*

Tal circunstancia y la longevidad que alcanzó este personaje han inducido al error de creer que eran dos Almirantes distintos D. Hugo de Cardona, en 1365, y D. Hugo de Anglesola, en 1387, cuando en realidad son una misma y sola persona.

Casóse D. Hugo en primeras nupcias con doña Blanca de Aragón, hija del Infante Don Ramón Berenguer y nieta de Jaime II, de cuyo enlace sólo tuvieron una hija, doña Beatriz de Cardona, que fué Condesa de Urgel.

De su segundo matrimonio con doña Beatriz de Luna Xérica y Aragón (hija de D. Pedro Martínez de Luna, Rico-hombre de Aragón, Señor de Pola y Almonacid, y de doña Elfa de Ejérica, ó Xérica, y Aragón, Princesa de la Casa Real aragonesa) tuvieron varios hijos, de los que fué el primogénito y sucedió en la casa D. Juan Ramón, que en vida de su padre fué Almirante de Aragón, en virtud del privilegio que, dada la ancianidad de don Hugo, le concedió el Rey Don Martín *el Humano*, fechado en Mesina á 30 de Septiembre de 1396. De esta concesión ó privilegio puede decirse que arranca el derecho hereditario del Almirantazgo, que no sale ya de la casa de Cardona ó de su representación. Murió D. Hugo el año 1400.

Don Juan I de Aragón, estando en Monzón, á 7 de Septiembre de 1389, donó en franco y libre alodio á su Mayordomo Galcerán de Ruscech, alias Ferrán Ximénez de Cueva, la alhóndiga que tiene su asiento en Valencia, cerca de la Morería, por causa de los muchos servicios que le tenía prestados; fueron testigos de este instrumento D. García, Arzobispo de Zaragoza; D. Galcerán, Obispo de Lérida; D. Fray Pedro, Obispo de Elva; D. Juan, Conde de Ampurias; D. *Hugo de Angularia*, Conde de Cardona; el Infante Don Martín, Duque de Montblanc; D. Gastón de Moncada y D. Olso de Proxita.

(ARCHIVO DEL REAL PATRIMONIO, libro III de *Enajenaciones*, folio 3.º)

Don Pedro de Jérica era Señor de Navarrés, sin ejercicio de mero imperio; Pedro IV de Aragón, que consideraba en gran manera á dicho Pedro de Jérica, por los muchos servicios que á la Corona tenía prestados, le concedió, estando en Caller, á 21 de Agosto de 1355, el que poseyera la

villa de Navarrés en feudo honrado, mas el de Jérica deseaba la posesión en franco alodio; consiguió que el mismo Monarca le reiterara en tales términos la donación en Septiembre del propio año.

Pasado algún tiempo, en 22 de Febrero de 1358, vendió D. Pedro de Xérica, ó Jérica, el lugar de Navarrés, con toda jurisdicción, en franco alodio, á doña María Cardona, viuda de D. Alonso Roger de Lauria, y después, por muerte de esta señora, sucedió en el referido lugar el Vizconde de Cardona, D. Hugo Anglesola, 2 de Marzo de 1368.

(ARCHIVO DEL REAL PATRIMONIO, libro IV, folio 1.º)

XVIII

Don Juan Ramón Folch de Cardona y Luña.

Fué este Almirante de Aragón el II Conde de Cardona, por sobrenombre *Cabeza de San Juan Bautista*, según dice Escolano en sus *Décadas*; nació el 3 de Enero de 1375 y casóse en 1392 con doña Juana de Aragón y Villena, hija de D. Alonso de Aragón, Duque Real de Gandía y Marqués de Villena, Condestable de Castilla, Conde de Denia, de Ribagorza y de Ampurias, y de doña Violante, nieta del Infante Don Pedro de Aragón.

En las Cortes reunidas el 25 de Septiembre de 1410 aparece llevando la voz por el estado noble, siendo uno de los 24 caballeros que nombró el Principado para designar los compromisarios que en el Parlamento de Caspé, movidos por la sublime y persuasiva elocuencia de San Vicente Ferrer, eligieron por Rey de Aragón á Don Fernando de Castilla, llamado *el de Antequera*.

Asistió como Embajador de Alfonso V al Concilio de Constantza, tomando parte en la elección del Papa Martín (Colonna), que puso término al cisma promovido por el anti Papa Benedicto XIII (D. Pedro de Luna) (1).

Fué á Sicilia á ofrecer la corona de Aragón al Rey Don Martín, cuando murió su hermano Don Juan I, asistiendo á la coro-

(1) En la colección *Salazar* hay algunas cartas curiosas suyas al Rey Don Alfonso V de Aragón sobre las cosas del Concilio.

nación y jura de aquél (el 13 de Abril de 1399), en el Palacio de la Alfajería de Zaragoza, donde el Monarca en persona armó caballero á su hijo y sucesor. Murió el año 1423, dejando dos hijos: D. Juan Ramón, que continúa la casa, y D. Hugo, en quien principia la de Guadalest.

Hermanos suyos fueron D. Antonio de Cardona, Conde de Golisano, y D. Hugo, que sucedió en la Baronía de Bellpuig.

XIX

Don Juan Ramón Folch de Cardona y Aragón.

Nació este Almirante el 14 de Junio de 1400, y fué el III Conde de Cardona, creado á los cuatro años de edad Vizconde de Villamur, y casado, cuando contaba catorce años, con doña Juana Gonzalva Jiménez de Arenós, Aragón y Prades, Condesa de las Montañas de Prades y señora de la Baronía de Entenza, biznieta de Don Pedro, Infante de Aragón, y hermana de la Reina Doña Margarita de Aragón, mujer que fué del Rey Don Martín, por cuya doña Gonzalva entró en la Casa de Cardona el Condado de las Montañas de Prades.

En 1430, al frente de 22 galeras y de ocho navíos gruesos, salvó al Rey del grave peligro en que se encontraba en Nápoles, y al regresar á Barcelona tomó á Marsella, entrando á saco en la ciudad, según prolijamente narra Bartolomé Facio. Estando el Rey en Tudela el año 1463, le concedió el señorío de la villa de Termes, en Sicilia, en premio á los grandes servicios que le había prestado en muchas y muy importantes empresas militares.

En 1468 asistió con el Rey Católico á la toma de Berga.

La cédula de Almirante de Aragón le fué expedida por la Reina Doña María, esposa y lugarteniente de Alfonso *el Magnánimo*, el 22 de Mayo de 1423.

Falleció el año 1471, dejando por heredero de su casa y estados á su hijo

XX

**Don Juan Ramón Folch de Cardona
y Jiménez de Arenós.**

Nació este IV Conde de Cardona y de Prades el 9 de Enero de 1418; fué casado en 1445 con doña Juana de Urgel y Aragón (viuda del Conde de Fox), hija de D. Jaime, Conde de Urgel, y de la Infanta Doña Isabel de Aragón (hija de Don Pedro IV).

En 1473, en unión del Infante Don Alonso, tomó activa parte en la campaña del Ampurdán, ganando la batalla de Besós y haciendo á los franceses gran número de prisioneros, con su capitán, Jacobo Galeoto.

En 1474 concertó, como Embajador de S. M., la paz con el Rey Luis de Francia.

Nombrado Virrey de Sicilia en 1477, murió en 1485, dejando por heredero de sus títulos, y con ellos de la dignidad de Almirante de Aragón, á su hijo

XXI

Don Juan Ramón Folch de Cardona y Urgel.

Este V Conde de Cardona y de Prades, Vizconde de Villamur, Barón de Entenza, nacido en Marzo de 1446, contrajo matrimonio el 26 de Marzo de 1467 con doña Aldonza (hija de D. Fadrique Enríquez, Almirante mayor de Castilla, y de doña Teresa de Quiñones, su segunda mujer), hermana, de parte de padre, de la Reina Doña Juana, esposa de Don Juan II de Aragón y madre del Rey Católico.

Fué D. Juan Ramón gran Condestable, Lugarteniente general de Aragón, primer Marqués de Pallars, cuyos estados conquistó, titulándole sobre ellos Don Fernando el Católico, quien hizo además á su tío, por privilegio dado en Sevilla á 4 de Abril del 1491, primer Duque de Cardona.

Solamente ostentó la dignidad de Almirante de Aragón durante la menor edad de su hijo D. Fernando, á tenor de lo dispuesto en el Real privilegio del Rey Católico dado en Santiago de Compostela el 28 de Septiembre de 1486, en el cual dice que por fallecimiento del Almirante Juan, Conde de Cardona, confiado el Rey en la óptima índole del niño Fernando de Cardona y Enríquez, su amado primo, y en que seguirá las huellas de su abuelo ilustre, le nombra Almirante de Aragón, de por vida, y con todas las prerrogativas y jurisdicción propias de su dignidad.

Durante su menor edad autoriza á su padre, el Conde de Cardona y Condestable de Aragón, el que elija alguna ó algunas personas honorables para que ejerzan el cargo, jurando aquél, y haciendo que éstas juren, desempeñarle bien y fielmente, en igual forma que sus predecesores, hasta que el agraciado llegue á la mayor edad.

Termina el documento con idénticas fórmulas al expedido más tarde en 1510.

Murió este I Duque de Cardona el año 1513.

XXII

Don Fernando Ramón Folch de Cardona y Enríquez.

Este Almirante de Aragón, que era á la par gran Condestable de aquel Reino, fué confirmado, por privilegio del Rey Católico dado en Barcelona á 4 de Octubre de 1493, en los nuevos derechos que al Almirante D. Juan Ramón, su abuelo, concedió Don Juan II sobre los dos quintos de las presas que hicieran sus súbditos en todos los mares.

Fué II Duque de Cardona, Conde de Prades, Marqués de Pallars, Vizconde de Villamur, Barón de Entenza, Caballero del Toisón de oro, Grande de España, de los primeramente creados; casó en 1497 con doña Francisca Manrique de Lara, hija de D. Pedro Manrique de Lara *el Fuerte*, I Duque de Nájera, II Conde de Treviño, Rico-hombre de Castilla, Adelantado

Mayor del Reino de León, y de la Duquesa doña Guiomar de Castro (de la casa de los Condes de Monsanto, en Portugal).

Intervinieron directamente en las capitulaciones matrimoniales los Duques de Nájera y de Cardona, estableciendo la cuantía de la dote de la novia y los bienes y estados que el de Cardona cedía á su hijo D. Fernando, fundando vinculación perpetua, que prefería varón á hembra y la mayor á la menor edad.

Murió el Duque D. Fernando el año 1543 sin hijos varones, heredando el Ducado de Cardona su primogénita doña Juana, que casó con D. Alonso de Aragón y de Sicilia, II Duque de Segorbe, renunciando el Almirantazgo de Aragón, por preferir varonía, en favor de su primo.

Por las variantes y modificaciones que con los antiguos tiene, publicamos el

TÍTULO DE ALMIRANTE DE ARAGÓN

Nos, Fernando, etc. Proveímos días pasados con la mayor confianza en vos, ilustre Fernando de Cardona, Marqués de Pallárs, el cargo de Almirante de nuestro Reino de Aragón, según aparece más detalladamente en el oportuno privilegio entonces expedido, al cual nos referimos. Y aun cuando indudablemente fué nuestro pensamiento é intención concederos y encomendaros confiadamente ese mismo cargo, juntamente con todas y cada una de las jurisdicciones, preeminencias, prerrogativas y cualesquiera otros derechos á este mismo cargo pertinentes y que puedan y deban pertenecer en adelante, tanto por concesiones, provisiones, ordenanzas y pragmáticas de los Serenísimos Reyes de Aragón, nuestros predecesores, de sagrado recuerdo, cuanto por otros conceptos, con todo, como observamos no haberse hecho expresa mención de lo anterior en el privilegio antes mencionado, y también por algunos abusos en aquellas cosas cometidos hasta ahora y en otras, ese mismo cargo sufre detrimento en su régimen, porque algunos funcionarios y otras personas de nuestros Reinos se mezclan y pretenden entrometerse en el conocimiento de las causas y otros asuntos de los que existen y deben existir bajo el examen y jurisdicción vuestros como tal Almirante, y os impiden y perturban á vos ó á vuestros sustitutos ó subdelegados en el ejercicio de la jurisdicción y en otros extremos que incumben al mismo oficio; si por Nos no se proveyera debidamente á ello, dicho cargo y su jurisdicción y ejercicio

se menoscabarían, hasta el punto de que quedarían completamente nulos. Y como nos constare legalmente por muchos y extensos privilegios, concesiones, providencias, pragmáticas y ordenanzas de los mencionados Reyes de Aragón, nuestros predecesores, de los cuales se nos ha hecho fe por vuestra parte, que Vos, el propio Fernando de Cardona como susodicho Almirante y ningún otro puede usar libre é impunemente de las precitadas jurisdicciones, conocimientos, preeminencias y demás cosas contenidas y expresadas en las mismas concesiones; queriendo, por tanto, declarar esos privilegios y su serie y disposición sin derogación ni mudanza de ninguno de ellos, antes bien con su omnímoda validez y corroboración, según el tenor de la presente, deseamos y nos proponemos mantener por conocimiento propio y cierto, deliberadamente y a sabiendas, estos mismos privilegios y todo lo contenido en ella en conjunto y lo declarado especialmente, como si en las presentes se insertasen palabra por palabra por primera vez, y ante todo como va dicho, confirmando, alabando y aprobando todos y cada uno de ellos, y si es preciso concediéndolos de nuevo, proveemos, declaramos y decretamos; y á vos el mencionado Almirante concedemos y otorgamos que todas las causas tanto civiles como criminales y tanto primitivas como promovidas ó que hayan de promoverse entre personas marítimas, tanto de nuestra flota como de cualesquiera otras naves, birremes, trirremes y otras que surquen de nuevo ó se dirijan á los mares, tanto nuestras como ajenas, tanto armadas como desarmadas, tanto en tierra como en mar, puedan y deban oirse, examinarse y también definirse en vuestra audiencia y curia, tanto por los jueces ordinarios de nuestra curia como por delegados vuestros; y que vos y los jueces ordinarios y los delegados por vos podáis y puedan castigar las maldades, crímenes ó delitos y prevenir á los facinerosos, y podáis condenarlos á las penas debidas, según parezca convenir mediante justicia, y también conmutar las penas criminales en civiles y hacer composiciones acerca de ellas, y también amenguarlas ó perdonarlas, según os pareciere mejor obrar. Además, que podáis crear y hacer cualesquiera comisarios, escribanos, alguaciles, porteros y otros funcionarios para ejercer la jurisdicción de dichos mares y separarlos y suspenderlos y conocer en pleno de cualesquiera naufragios como os pareciere bien, y constituídos personalmente como pudiéramos hacerlo Nos acerca de todo lo precedente. Además, como al tenor de dichos privilegios ya por otra parte se concedió á vos y otros predecesores y sucesores vuestros en dicho cargo, reiteradamente de nuevo lo concedemos y juzgamos que se debe declarar y declaramos que el conocimiento, jurisdicción, examen y castigo ó absolución de todas las cuestiones acordadas tanto civiles como criminales que de algún modo toquen á dichas acordadas, pertenezcan y deban pertenecer á vos, el mencionado Almirante

ó á vuestro Vicealmirante como juez ordinario y (*quia*) si por cualesquiera jueces se obrase de otro modo, se entienda que ponen mano en mies ajena á sabiendas que de dichas acordadas y por acordar en nuestras Armadas ú otras flotas que por alguien con nuestra licencia se armaren, ahora ó en lo sucesivo, y no sólo de las acordadas, sino de aquellas que estén en perspectiva de acuerdo en alguna ciudad, villa ó lugar de los dichos Reinos nuestros é Ínsulas, aun si fueren inculpados de hurtos, latrocinios, traiciones ó de otros crímenes, aun si se dudare de si están comprendidos en jurisdicciones (*in giudaticis*) acordadas ó que deban ser acordadas, concedidas en favor de las Armadas, algunos funcionarios nuestros, tanto mayores como menores ó cualesquiera otras personas constituídas ó que dehan constituirse en los dichos Reinos é Islas no se entrometa, ó que alguno de ellos se entrometa de algún modo por razón de su cargo ni con pretexto de alguna cualidad, autoridad ó preeminencia, á instancia de parte, sobre todo si á algunas de las personas marítimas, tanto autorizadas como las comprendidas en el presente privilegio nuestro por concesión, declaración y confirmación; si en sus manos ó potestad cayesen y presos, encarcelados ú en otra forma detenidos tuvieren, en el acto en que estuvieren cogidos, con la suficiente custodia, y con todos los bienes de los mismos se entreguen y pongan en manos y potestad de vos el dicho Almirante ó del Vicealmirante y de otros subdelegados vuestros en dicho cargo, porque Nos al conocimiento y examen de los predichos, si dichos enjuiciados ó por enjuiciar dichos crímenes y excesos hubieren cometido ó no, y si en la dicha jurisdicción estuvieren comprendidos ó no, y si fueren exceptuados ó no, y si fueren inculpados de cualquier crimen ó exceso, cualquiera que sea el nombre con que se le designe, queremos que á Vos el dicho Almirante y á los mencionados Vicealmirante é subdelegados vuestros sean remitidos para que sean juzgados y castigados en debida justicia, y para que Vos el dicho Almirante no sólo gocéis y uséis de las cosas mencionadas, sino también de todos los demás privilegios, honores, prerrogativas, preeminencias y jurisdicciones de que los demás predecesores vuestros en el dicho cargo, y los restantes Almirantes de los otros mares de Castilla, Nápoles y Sicilia por sus privilegios mejor usar y disfrutar pudieron y debieron, y pueden y deben, y para que Vos el mencionado egregio Fernando de Cardona, Almirante citado acerca de lo tocante á dicho cargo de Almirante, seáis adornado de algún singular privilegio, que de ningún modo queremos se extienda á otros, excepto Vos, os damos y concedemos que no ya de las personas marítimas, como antes se ha declarado, sino de cualesquiera otras personas, acerca de las querellas ó cuestiones criminales nacidas ó promovidas ó que puedan promoverse dentro del mar, podáis y tengáis autoridad para conocer y juzgar por Vos y vuestros dependientes, no

importando la causa por que los delincuentes ó los querellantes hayan entrado en el mar, ó en su litoral se encuentren establecidos, ó sean hallados; que en todas y cada una de las predichas cosas contenidas en este privilegio á Vos y no á ningún otro, instituimos y ordenamos conforme á este tenor, y también de nuevo instituimos y ordenamos además primer funcionario nuestro en dichos nuestros Reinos é Islas á ellos adyacentes, queriendo, declarando y concediendo de nuevo á Vos dicho Almirante y á los demás funcionarios nuestros que á los delincuentes que están bajo vuestra jurisdicción por propia autoridad los cojáis y podáis cogerlos, y los cojan ó puedan cogerlos y que los dichos funcionarios nuestros ú otros, tanto eclesiásticos cuanto civiles, no puedan impedirlos de ningún modo el ejercicio de vuestra jurisdicción, sino que si á algunos de los sometidos á vuestra jurisdicción detuviesen, cuando fuesen cogidos, estén obligados á entregarlos y restituirlos á Vos, no juzgados ni absueltos, y además á aquellos que juzgar ó absolver puedan ó presuman que pueden. Y esta nuestra confirmación, nueva concesión, declaración y providencia, hacemos que tengan la fuerza y efecto en absoluto debidos, sin que puedan entorpecerlas ninguna clase de abusos ni usos, ni otras cosas en contrario quizá realizadas hasta ahora, supliendo en virtud de la plenitud de nuestra regia potestad en las leyes absolutamente todos y cada uno de los defectos y omisiones de solemnidades si algunos ó algunas en el presente (privilegio) acaso ocurriese que se observaran ó surgiesen, por cualquier circunstancia, que para salvaguardia y conveniencia de Vos el dicho Almirante, no menos que á la buena, sana y sincera inteligencia, queremos y mandamos que así se entiendan, queriendo también que, á fin de que todo lo precedente se patentice á todos, se publique á voz de pregonero en los lugares de costumbre de nuestros territorios y dominios y otros, por lo cual, declarado nuestro propósito y concedida la bendición paterna á la serenísima Doña Juana, Reina de Castilla, de León, de Granada, Princesa de Gerona, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, nuestra queridísima hija primogénita y Gobernadora general, y después de felices y longevos días nuestros, Dios mediante, inmediata heredera y legítima sucesora en todos nuestros Reinos y territorios, declaramos y rogamos á los demás Virreyes y Lugartenientes generales nuestros, y al Regente de la Lugartenencia general, á los que hagan las veces de nuestro Gobernador general, y al que regente este cargo, á los Bailíos, Capitanes generales, Vicarios, Subvicarios, Subbailíos, Justicias, Jurados, Alguaciles y á todos y cada uno de los demás funcionarios y súbditos nuestros en dichos nuestros Reinos de Aragón, Valencia, Mallorca y Cerdeña y el principado de Cataluña y las islas de Menorca é Ibiza, en actual ó futuro ejercicio, y á los demás funcionarios, tanto eclesiásticos como seculares, tanto nuestros como otras cualesquiera personas civi-

les ó eclesiásticas. Requiriendo y exhortando á cada cual, según lo que á cada uno mire y pertenezca, decimos, y estrictamente preceptuando mandamos, á menos de incurrir en nuestro enojo é indignación, y bajo la pena de diez mil florines de oro aragoneses, de los bienes de cualquiera que os desobedezca, lo que no creemos, y que han de ser exigidos irremisiblemente é ingresados en nuestros erarios, á fin de que la predicha declaración y nueva concesión y todas y cada una de sus cláusulas conforme á su consecuencia y tenor mantengan á la letra firmemente y observen, y hagan mantener y observar inviolablemente, por aquellos á quienes corresponda, y que no hagan lo contrario ni dejen hacerlo, por ninguna razón ni causa, si dicha serenísima Reina, Princesa é hija nuestra carísima, desea complacernos, y los demás funcionarios y súbditos nuestros mencionados quieren evitar la pena establecida al que incurra en nuestra indignación, el cual, caso de contravención, no ha de librarse de cumplir aquélla. En su consecuencia, Nos, para mayor exceso de precaución, retiramos, con decreto de nulidad, la facultad de obrar en contrario. En testimonio de lo cual mandamos extender el presente, provisto de nuestro sello ordinario que de él pende. Dado en la villa de Montisón (Monzón?) el 25 del mes de Agosto del año de la Natividad del Señor 1510, y de nuestros Reinos, á saber: de Sicilia (ultra Pharum), año 403; de Aragón y otros, 302; de Sicilia (citra Pharum) y de Jerusalem, el 8.º= Yo EL REY.=El Señor Rey lo mandó á mí, *Miguel Velásquez Climent*. Visado por de *Qualbis*, Tesorero y Conservador general.

XXIII

Don Alonso Folch de Cardona y Fajardo.

Hijo de D. Juan Folch de Cardona y Navarra, II Señor de Guadalest (Barón los llama con repetición Salazar y Castro), Mayordomo Mayor del Príncipe Don Carlos de Viana su primo, nieto de D. Hugo Folch de Cardona, III Señor de Guadalest por cesión del Duque Real de Gandía en 1497, y de doña María Fajardo y Quesada, hermana del primer Conde de Cartagena D. Pedro, Adelantado Mayor de Murcia, progenitor de los Marqueses de los Vélez, fué D. Alonso Almirante de Aragón por la muerte, como hemos dicho, de su sobrino D. Fernando sin sucesión masculina. No conozco las cláusulas de la vinculación, si la hay, del Almirantazgo en la Casa de Cardona, ni las condicio-

nes con que se otorgaría la fundación ó privilegio de ostentar tal dignidad á la Casa egregia de los Folch; no debía excluir hembra, pues que veremos, más de una vez, recaer el Almirantazgo en damas que en vida transmitieron el ejercicio de este honor á sus maridos, y por muerte al hijo ó al más próximo pariente de su línea. Ello es cierto que nobles escrúpulos ú otras razones inclinaron el ánimo del Duque D. Fernando á disponer de los títulos y estados de su Casa en favor de su hija doña Juana, con arreglo á la vinculación fundada por su padre, dejando el cargo de Almirante de Aragón, mediante Regia aprobación, para su tío D. Alonso.

Casó este D. Alonso, III Señor de Guadalest, con doña Isabel Ruiz de Liori y Moncada, Señora de Bechy, Gorja y Travadell (1).

En este Almirante se separa esta dignidad de la rama titulada de Cardona y durante los siete siguientes permanece aislada en línea de agnación, hasta que en 1707 se incorpora á la gran Casa de los Palafox, Marqueses de Ariza.

Fué su heredero y sucesor su hijo

XXIV

Don Sancho Folch de Cardona y Ruiz de Liori.

Este IV Señor de Guadalest fué creado primer Marqués del mismo título por cédula del Emperador Carlos V y de su madre

(1) Estos *Liori* son de los Ricoshomes de mesnada en Aragón (según lo refieren Zurita y Blancás) y de los mejores que sirvieron en la conquista de Valencia, quedando heredados en ella. En las guerras que Jaime II entró haciendo por Murcia al Rey de Castilla, entre los que más se señalaron en él año 1296, fué Gil Ruiz de Liori, Señor de Cascante y Gobernador de Aragón. En la guerra que en 1309 hizo el mismo Rey á los moros de Almería, sirvió D. Juan Ruiz de Liori; y en la conquista de Cerdeña, á las órdenes del Infante Don Alonso combatió en 1323 Gonzalo Ruiz de Liori.

El Almirante de Sicilia y Vizconde de Gayano, Sancho Ruiz de Liori, fué caballero muy principal en la Corte de los Reyes Don Juan I y Don Martin.

Blasonan los Liori = en campo de oro tres cruces gules.

la Reina Doña Juana, dada en Barcelona el 1.º de Marzo de 1543 á «su gran Almirante de Aragón» reza el documento.

Casó con doña María Colón y Toledo, hija de los Duques de Veragua y nieta del descubridor de América

Le sucedió en el Marquesado y en la Almirantía su hijo

XXV

Don Cristóbal Folch de Cardona y Colón.

Fué II Marqués de Guadalest, Señor de todos los estados y lugares de su noble Casa, Caballero de la Orden de Alcántara en 1612, y por su madre fué Duque de Veragua, Marqués de Jamaica y Almirante de las Indias, al par que lo era de Aragón. Casó con doña Ana de Centellas, hija de los Condes de Oliva.

Por su muerte sin sucesión alguna heredó su Casa, títulos y honores, su hermana doña María Folch de Cardona y Colón, viuda del Conde de Fuentes, y no obstante ser hembra, ella vino á ser la Almirantesa de Aragón, por cuyo derecho fué Almirante su segundo marido

XXVI

Don Francisco de Mendoza, olim Folch de Cardona.

Tercer hijo de D. Íñigo López de Mendoza, Marqués de Mondéjar y Conde de Tendilla, y de doña María de Mendoza, que á su vez lo era del IV Duque del Infantado, nació D. Francisco de Mendoza en Granada, en 1547, desempeñando su padre á la sazón el elevado cargo de Capitán general de aquel Reino y Alcaide de la Alhambra.

Los quince primeros años de su vida los pasó en aquella hermosa ciudad, donde recibió la primera enseñanza, adornada con los ejercicios corporales propios de aquel tiempo y de su alta alcurnia, pasando á comenzar los estudios de Artes en la célebre Universidad complutense, y después en la de Salamanca.

Al lado de su padre aprendió el arte militar, en la guerra de

la Alpujarra. No se separó de él, ni mientras fué Virrey de Valencia ni cuando lo fué en Nápoles, asistiéndole en tan importantes cargos con tal acierto y tal celo que, para premiar su conducta y servicios, le hizo merced Felipe II de la encomienda de Valdepeñas en la Orden de Calatrava, cuyo hábito vistió en 1560, cuando sólo contaba doce años de edad.

La vida accidentada, novelesca, por todo extremo interesante de este extraordinario personaje, las intermitencias de su varia fortuna, sus empresas militares, sus amorios, su muerte santa, su existencia toda, que más parece forjada leyenda que realidad vivida, nos la cuenta, por modo magistral, historiador tan insigne como lo fué nuestro amigo y compañero D. Antonio Rodríguez Villa (1), acompañando su relato de auténticos y desconocidos documentos. Á él nos remitimos, ciñéndonos á los datos estrictamente conducentes á nuestro propósito.

Á 3 de Marzo de 1584 se otorgaron en Valencia las capitulaciones matrimoniales para casarse con doña María Folch de Cardona y Colón, hija de D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragón, y de doña María Colón, Marqueses de Guadalest. La más extraña y arrogante cláusula de aquellas capitulaciones fué la que impuso D. Sancho de Cardona á su futuro yerno; dice así: «Otrosí, está concertado y acordado que el dicho Sr. D. Francisco de Mendoza y sus hijos y descendientes de este matrimonio hayan de tomar y tomen nombre y armas y apellido de Cardona sin mixtura alguna, con condición, pena y gravamen que el que no se nombrare del nombre de Cardona solo y no hiciere las armas de Cardona sin mixtura alguna, pierda todos los bienes susodichos, mayorazgo y estado, y *ipso facto*, sin otra declaración de juez alguno, pase al siguiente en grado...»

Cumplió fielmente D. Francisco esta condición mientras su suegro vivió, llamándose en los documentos oficiales D. Francisco de Cardona, hasta que, muerto aquél, y cuando fué más tarde Almirante de Aragón, por privilegio que por vida le con-

(1) *Homenaje á D. Marcelino Menéndez y Pelayo.*

cedió Felipe II, pudo conseguir de los deudos de su esposa y del mismo Rey el incumplimiento de esta obligación, y aun así se le encuentra muchas veces nombrado en escrituras y papeles oficiales D. Francisco de Mendoza, olim de Cardona.

Estando preso de orden del Rey en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva, fué á visitarle su esposa, en viaje para Valencia; mas la noble dama enfermó tan gravemente en la aldea llamada Calzada de Calatrava, que allí murió el 8 de Agosto de 1591, asistida y consolada por su marido, á quien Felipe II autorizó para este efecto á salir de su Convento, adonde fueron llevados los despojos mortales de la Marquesa de Guadalest, y colocados encima del arco de la iglesia comunicante con la sacristía.

Agobiado y empobrecido por su manía de pleitear, habiendo ganado, para perderlo luego, el famoso litigio de los *Colón*, en que llevaba el derecho de su mujer, y por él se intituló Duque de Veragua y Almirante de las Indias, á la par que de Aragón, hubo de pasar á Flandes, nombrado Mayordomo mayor del Archiduque Alberto, á quien asistió con tal lealtad en todas sus empresas, militares y diplomáticas, gracias á su pericia militar y á su ciencia política, que se captó su afecto y simpatía, que tan útiles le fueron, cuando á su regreso de Flandes, en 1603, comenzaron para él la serie de persecuciones é infamias de sus émulos (el Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderón, principalmente), que pararon en largo proceso de traición, durante el cual vivió cinco años preso, y del que nada resultó contra él.

Sin embargo, asaltóle con tanto sufrimiento grave melancolía, dejándose crecer la barba hasta la cintura, cayéndole los cabellos hasta las espaldas. Después de tan larga é injusta prisión, abatido el cuerpo por gravísimos males, el peso de los años y las fatigas de la guerra, decidió D. Francisco consagrarse á Dios los cortos años que, según él, le quedaban de vida; y, al efecto, recibió la Orden sacerdotal á mediados del 1617, firmando los documentos en adelante con los títulos de *Presbítero-Almirante*.

Consagrado á sus devociones y al estudio vivía tranquilamente en Guadalajara, en el palacio de su hermano el Duque del Infan-

tado, cuando al subir al Trono Felipe IV fué uno de sus primeros actos proponerle, en 1622, para la Silla episcopal de Sigüenza en presencia de sus grandès méritos y como recompensa á la inicua persecución que había sufrido en el anterior reinado.

Estando de partida para su iglesia, murió en Madrid el día 1.º de Marzo del año 1623, á los setenta y seis de su edad, disponiendo se le diese sepultura en el Colegio de la Compañía de Jesús, de Alcalá de Henares, como lo ejecutó el Dr. Villegas, Gobernador del Arzobispado de Toledo por el Infante Don Fernando de Austria.

Acompaña al estudio que Rodríguez Villa hizo del asendereado Almirante un su retrato, pintado por Pedro Isac cuando se hallaba en Flandes, año de 1600, en el ocaso de su vida, y grabado por el renombrado Matham, grabado que se conserva en la Sala de estampas de la Biblioteca Nacional, y acusa exacto parecido con el que posee el Duque del Infantado en un curioso cuadro que representa al Almirante D. Francisco al frente de su Estado Mayor, en un campamento ó revista militar. El centro del cuadro donde se halla la figura permite identificar su parecido con el retrato de Isac, retrato que traía á la mente del señor Rodríguez Villa «la vida del famoso y quimérico hidalgo manchego (con quien hasta en lo físico tiene notable parecido), que por el mismo tiempo trazaba la pluma del inmortal Cervantes».

Á su muerte fué el Almirantazgo de Aragón á buscar su línea natural, representada por los derechos del Marqués de Guadalest, en la persona de

XXVII

Don Felipe Folch de Cardona y Borja-Lanzol.

Por muerte de su prima hermana doña María Folch de Cardona y Colón, heredó D. Felipe su Casa y estados, y fué el IV Marqués de Guadalest, vistió el hábito de Alcántara en 1586, y siendo Embajador en Flandes cerca de los Archiducques Alberto y doña Isabel Clara Eugenia, allí casó con doña

Ana de Ligne, Princesa del Sacro Imperio, hija mayor de Lamoral, Príncipe de Ligne, Marqués de Roubays, Conde de Fauquemberg, Caballero del Toisón de oro y Grande de España.

Viniéronle los derechos al título, estados y honores de la Casa de Guadalest, por nieto del Almirante D. Sancho, cuyo hijo segundo (padre de este D. Felipe) fué D. Juan Folch de Cardona y Ruiz de Liori, Comendador de Museros en la Orden de Santiago; sirvió en Flandes, Alemania y Túnez al Emperador Carlos V, cuyo Gentilhombre de Boca fué á tiempo que tenían este empleo todos los segundos como él, de las primeras Casas de España, y estuvo casado con doña Luisa de Borja Lanzol, hija de D. Juan, XI Barón de Villalonga y II de Castilnovo y biznieta de doña Juana de Borja, hermana del Pontífice Alejandro VI.

Tengo por muy problemático que este caballero haya jamás poseído la dignidad de Almirante. Concedida ésta por Felipe II, mientras viviera, á D. Francisco de Mendoza, por la muerte de su esposa doña María Folch de Cardona y Colón, Marquesa de Guadalest, que era Almirantesa por su propio derecho, vemos en el título que de la Almirantía del siguiente dignatario publicamos, haberle sido concedida por el Rey Felipe IV, en 1622, directamente á este D. Francisco, para cuando vacase, por muerte ó renuncia del que la poseía, D. Francisco de Mendoza, el *Presbítero-Almirante*; y nada permite suponer que el Monarca prescindiera de D. Felipe, padre del agraciado D. Francisco, á quien correspondió heredar el título, Casa y estados de Guadalest; antes bien, es lógica la presunción de que premuriese al Almirante Mendoza, razón que explica la merced hecha á su hijo.

Así se desprende claramente del *Memorial* que D. Francisco dirigió al Rey, pidiendo para su elevado y noble cargo y para su ilustre título la Grandeza de España, en cuyo *Memorial* dice: «Heredó, por muerte de su padre, el Marquesado de Guadalest y Casa de Liori; y *después*, por la del Almirante de Aragón don Francisco de Mendoza, volvió á su persona el título de Almirante que hoy goza».

Como quiera que autoridad tan afamada cual la de don Luis de Salazar y Castro le llama «Don Felipe, IV Marqués de

Guadalest y Almirante», he consignado su persona, más por antecedente genealógico que en razón de este cargo preeminente que, en mi opinión, no tuvo nunca.

Hijo suyo y sucesor fué

XXVIII

Don Francisco Folch de Cardona y Ligne.

Fué el V de los Marqueses de Guadalest, Caballero de la Orden de Alcántara en 1618, Comendador de Quintana en ella y de Vinaroz en la de Montesa, Gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, de su Consejo y su Bayle general en la ciudad y Reino de Valencia.

De edad de quince años sirvió de Capitán de caballos en Flandes y de él fueron padrinos de bautismo los Serenísimos Infantes Archiduques Alberto y doña Isabel Clara Eugenia.

Casó con doña Lucrecia de Palafox, dama de la Reina Doña Isabel de Borbón, y hermana del tercer Marqués de Ariza.

Murió en Madrid en 1664.

De este Almirante se conserva manuscrito en la Biblioteca Nacional un extenso memorial al Rey Carlos II, alegando la importancia del Almirantazgo de Aragón, el lustre de la Casa de Cardona y de sus allegados, y los propios merecimientos del exponente para que se concediese al Marquesado de Guadalest la Grandeza de España.

El Rey Don Felipe, siguiendo la antigua costumbre de premiar los servicios prestados por personas de mérito relevante ó por sus antepasados, hace merced del oficio de Almirante de los Reinos de la Corona de Aragón (exceptuadas las dos Sicilias), como prueba de amor y de gratitud, á su consanguíneo don Francisco de Cardona, Marqués de Guadalest, sucesor de dicha Casa y estados, para el caso de morir ó renunciar aquel cargo su actual poseedor D. Francisco Folch de Cardona, antes de Mendoza.

Y para ejercer debidamente esa autoridad, le concede todos

los fueros y prerrogativas propios de su jurisdicción, con poder de administrar justicia civil y criminal sobre personas y cosas á ella sometidas, por mar y tierra, así en causas primeras como en apelaciones; con obligación de prestarle obediencia cuantos funcionarios de cualquier índole y súbditos en general sean pertenecientes á la Corona.

Esta concesión de derechos, sueldo y preeminencias correspondientes, se entienden previo juramento de conducirse bien y lealmente en el ejercicio de su cargo. Conmina con la pena de 10.000 florines de oro, de Aragón, á quien contravenga lo dispuesto en este documento, que firma y sella en Madrid, á 9 de Junio de 1622.

Insértase el título original como muestra de estos despachos de Almirante en época ya adelantada y de las prerrogativas que conservaba el cargo.

Don Francisci de Cardona, Marchionis de Guadalest.

Nos Philippus, etc. Cum multa maiores nostri optime inventa atque mirabiliter instituta reliquerint quibus ingentem gloriam ae immortale decus sibi compararunt effectum est, ut eorum nomen et fama in perpetuum merito propagarentur, nos vero inter caetera illud egregie stabilitum censemus ut ii quorum parentes et predecesores longa suaeque domus et generis antiqui probata experientia nobis et predecesoribus Regibus Aragonum nimirum fideles et affectatos reddit insigni aliquo decore illustrentur. Memores itaque quotannis nostro regio diademati in officio munere et decore Archinavarchi seu Admirati marium nostrorum Regnorum Coronae Aragonum praedecessores domus et status de Guadalest in praefato nostro Valentiae Regno aliisque in rebus utroque tempore et bellorum et pacis longiis et assiduis lucubrationibus inservierunt; desiderantesque in signum amoris et gratitudinis aliquo regio favore te illustrem don Franciscum de Cardona, nostrum consanguineum, Marchionem de Guadalest, successorem dictae domus et status prosequi officium praedictum munus et decus Archinavarchi seu Admirati marium Regnorum nostrorum Coronae Aragonum (utraque Sicilia dempta) quando et quomodocumque vacare contigerit morte aut renuntiatione don Francisci Folch de Cardona, olim de Mendocça, illius possessoris tibi concedendum decrevimus. Tenore igitur presentis, de nostra certa scientia, deliberate et consulto motuque proprio nostro ac ex nostra regia potestate officium praedictum, decus et munus Archinavarchi seu Admirati

Regnorum nostrorum Coronae Aragonum, utraque Sicilia dempta, dicto casu adveniente mortis scilicet aut renuntiationis dicti don Francisci Folch de Cardona, olim de Mendocça, tibi dicto don Francisco de Cardona, Marchioni de Guadalest, nostra mera et libera voluntate durante concedimus, committimus et commendamus. Itaque quod tu ipse et alius nemo sis et esse debeas Archinavarchius sen Admiratus marium Regnorum nostrae Coronae Aragonum (utraque Sicilia dempta) ipsumque munus, decus et officium habeas, teneas et exerceas probe, prudenter, fideliter, legaliter atque bene, ea omnia et singula faciendo et libere exercendo ac in ipso officio uti convenit honorifice praesidendo, ius et iustitiam eidem submissis tribuendo et administrando, de omnibus causis tam civilibus quam criminalibus et tam primitivis quam appellationum motis et movendis inter personas maritimas, tam de praedictis regais et partibus Coronae Aragonum quam de quibuscunque aliis locis et partibus in navibus, trirremibus et aliis navigiis, maria sulcantibus tam nostris quam aliis, tam armatis quam non armatis, tam in terra quam in mari circa ea quae ad dictum officium spectant cognoscendo easque audiendo, decidendo et determinando scelera, crimina seu delicta puniendo et iustitia mediante castigando eaque componendo, prout tibi videbitur expedire necnon commissarios, alguazirios, scribas, portarios et alios officiales ad exercendum jurisdictionem dictorum marium creare possis et valeas eos quoque remove et suspendere et de quibuscunque acordatoriis, quaestionibus et causis civilibus et criminalibus dictum officium respicientibus cognoscere omniaque alia et singula facias et libere exerceas et administres facereque et libere exercere et administrare possis et valeas quae ad officium ipsum praesidentiam et exercitium pertinere quovismodo videantur, et habeas, percipias et consequaris tuisque usibus et utilitatibus applices salarium annuum eave jura, lucra, obventiones et emolumenta dicto officio iuste, debite et pertinentia ac per praedecessores tuos recipi, exigi et haberi solita et consueti. Gaudeas insuper, utaris et fruaris omnibus et singulis praeeminentiis, superioritatibus, iurisdictionibus, cognitione, facultatibus, praerogativis, privilegiis et honoribus officio eidem debitis et pertinentibus et quibus dictus don Franciscus Folch de Cardona, olim de Mendocça, et alii praedecessores tui in officio ipso usi et gavisii fuerunt, utique, frui et gaudere soliti sunt, potuerunt et debuerunt usquequaque; subjiciaris quoque oneribus eidem officio incumbentibus. Verum antequam regimini et exercitio praefati te immisceas officii iurare tenearis in posse illius ad quem spectet te bene et fideliter et legaliter in eodem habiturum et alia facturum ad quae tenearis et sis astrictus. Quapropter quibuscunque locumtenentibus et capitaneis generalibus in Regnis et dominiis nostris praedictis, gerentibusque vices generalis gubernatoris, capitaneis generalibus et particularibus

nostrae maritimae classis, magistris rationalibus, bajulis generalibus, procuratoribus regiis, alguaziriis, portariis, virgariis, caeterisque demum universis et singulis officialibus et subditis nostris maioribus et minoribus ubique dictorum Regnorum constitutis et constituendis, dictorumque officialium locumtenentibus et subrogatis aut officia ipsa regentibus et cuilibet eorum ad quos spectet dicimus, praecipimus et iubemus, quatenus te dictum don Franciscum de Cardona dicto adveniente casu mortis scilicet vel renuntiationis dicti don Francisci Folch de Cardona, olim de Mendoca, nostra mera et libera voluntate durante, ut praefertur, pro Archinavarco vel Admirato nostro marium Regnorum praedictorum, utraque Sicilia dempta, habeant, teneant, reputent, honorificent atque tractent et dicto submissi officio eidem Archinavarco vel Admirato pareant et obediant in iis in quibus parere et obedire solitum est atque debent et ii eorum ad quos spectet in possessionem dicti officii ponant et inducant inductumque manteneant et defendant contra cunctos et de salario annuo, juribus, lucris et emolumentis praedictis tibi integre respondeant et faciant plenarie responderi; nostramque huiusmodi gratiam et concessionem et omnia et singula in ea contenta dicto adveniente casu observent et inviolabiliter observari faciant per quoscumque iuxta huiusmodi seriem continentiam et tenorem pleniores, cauti secus agere, fierive permittere ratione aliqua sive causa si officiales et subditi nostri praedicti gratiam nostram charam habent ac praeter irae et indignationis nostrae incursum poenam florenorum auri Aragonum decem mille a bonis secus agentis irremissibiliter exigendorum et nostris inferendorum aerariis cupiunt evitare. In huiusmodi vero concessione non intendimus comprehendi immo expresse excipimus ab eadem utriusque Siciliae regna. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro regio communi sigillo pendenti munitam. Datta in oppido nostro Matriti die nona mensis junii anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo vigesimo secundo, Regnorumque nostrorum secundo.

YO EL REY.

Vidit *Roig*, Vicecancellarius.

Vidit *Comes*, Thesaurarius generalis.

Vidit *Perez Manrique*, Regens.

Vidit *don Franciscus de Castelvi*, Regens

Vidit *d. Salvator Fontanet*, Regens.

Vidit *Villar*, Regens.

Vidit *Çalba de Vallseca*, Regens.

Vidit *Prothonotarius* pro Conservatore generali.

Dominus Rex mandavit mihi *Hieronimo Villanueva*. Visa per *Roig*, Vicecancellarium; *Gomitem*, generalem Thesaurarium; *don Salvatorem Fontanet*, *Perez Manrique*, *Villar*, *don Franciscum de Castelvi* et *Çal-*

ba de Vallseca, Regentes Cancellariam et me pro conservatore generali.

V. Mag.^d hace merced á DON FRANCISCO DE CARDONA, *Marqués de Guadalest*, del officio de Almirante de los Reynos de la Corona de Aragón para quando le dexare ó falleciere don Francisco de Mendoça.

Consultado.

(ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN. Registro *Officialium*, II (1621 á 1628), folio 36.)

XXIX

Don Felipe Folch de Cardona y Palafox.

Este Almirante de Aragón era el VI Marqués de Guadalest, caballero de Alcántara en 1665, y en esta Orden Comendador de Quintana y del Peso Real de Valencia en la misma, gentil-hombre de la Cámara de Su Majestad. Casó con doña Luisa María de Sotomayor y Lima, dama de la Reina María Ana de Neoburg, hermana y sucesora de D. Fernán Yáñez de Sotomayor, Lima y Brito, II Marqués de Tenorio y Conde de Crecente.

Murió el Almirante en 1669, dejando en la cuna á

XXX

Don Isidro Tomás Folch de Cardona y Sotomayor.

VII Marqués de Guadalest, Almirante de Aragón, Caballero de la Orden de Alcántara en 1669 y de la de Montesa en 1680, y en ella Comendador de Vinaroz y Benicarló, administrador de la encomienda de Quintana en Alcántara; fué D. Isidro Tomás Señor de Bechy, Gorja y Ribarroja, Gobernador y Capitán general de Galicia; casó en primeras nupcias con doña Elvira de Navarra Toralto y Aragón, hija segunda de los Duques de la Palata, Príncipes de Massa; y en segundas con doña María del Patrocinio de Ligne y Arenberg, Princesa de Barbanzón, Duquesa de Arenberg, Condesa de la Roche, Vizcondesa de Dave,

dama de las Reinas María Ana de Neoburg y Doña Mariana de Baviera.

No logró sucesión en ninguno de sus dos matrimonios; y á su muerte, ocurrida en 5 de Agosto de 1699, deja de ir unido el apellido de Cardona á la dignidad de Almirante de Aragón, dignidad que pretendieron D. Vicente Folch de Cardona, Marqués de Castilnovo, y en Cataluña Marqués de Pons, alegando la agnación como segundo nieto que era de D. Antonio, hermano del Almirante D. Felipe Folch de Cardona y Borja-Lanzol, y de otra parte D. Juan Antonio de Palafox Zúñiga y Folch de Cardona, V Marqués de Ariza, como nieto de doña María Felipa Folch de Cardona y Ligne, hermana del Almirante D. Francisco, V Marqués de Guadalest, casada doña María Felipa con D. Juan Doris de Palafox, III Marqués de Ariza, del Consejo Supremo de Aragón y Mayordomo mayor del Rey. Resolvióse el litigio á favor del Marqués de Ariza por cédula de Felipe V dada en el Palacio del Buen Retiro el 20 de Junio de 1707, quedando desde entonces incorporada esta dignidad puramente honorífica, que siempre la ostentaron anteponiéndola á este título.

Dos veces ya herédase este dictado de honor por línea de hembra, la una en doña María Folch de Cardona y Colón, por quien la ostentó su marido D. Francisco de Mendoza, temporalmente, para volver á la Casa; ahora por derecho reconocido á la dicha doña María Felipa de Cardona, cuyo nieto, antes citado, D. Juan Antonio Palafox, obtuvo el Almirantazgo de Aragón.

No dejó D. Tomás Isidro de seguir la insistente costumbre de muchos de sus antepasados de acudir al Rey en demanda de la Grandeza de España para el Marquesado de Guadalest; á cuyo efecto enderezó al Monarca un prolijo Memorial aduciendo la calidad y servicios de los Cardona, la preeminencia de la Almirantía y hasta el esplendor y gran nobleza del linaje de su esposa, firmando el documento el *Almirante, Príncipe de Brabanzón*.

El Reino de Valencia, reunido en Cortes, hizo análoga demanda en ocasiones varias, sin que su petición lograra nunca

el éxito apetecido, ni otra ni más contestación que la evasiva de «S. M. proveerá», cuando se dieron Grandezas á Casas harto menos calificadas y notorias que esta de los Cardona (1).

XXXI

Don Juan Antonio de Palafox Zúñiga y Ligne.

Fué Almirante de Aragón: era Comendador de Paracuellos en la Orden de Santiago, V Marqués de Ariza, Señor de las baronías de Cortes, Sueca, Calmarza, Caspe y Teuladas, creado Grande de España por el Rey Felipe V en 19 de Agosto del 1721; casó con doña Francisca Centurión, Fernández de Córdoba, Carrillo de Albornoz, V Marquesa de Laua, de Vivola y de Monte de Vay, de Armunia y de la Guardia, Condesa de la Monclova y de Santa Eufemia, dos veces grande de España. Murió el año 1725.

Sucedióle su hijo el Almirante

(1) La razón de inmiscuirse las Cortes valencianas en esta petición, obedecía á la influencia, prestigios y riquezas que poseían los *Guadalest* en Valencia, donde tuvieron su residencia y morada.

«*Calle del Palau, 14*, Palacio del Almirante.—Pertenebió á los Cardona, creados más tarde Marqueses de Guadalest, á quienes sucedieron los Palafox, Marqueses de Ariza, cuyo título con la dignidad aneja de Almirante de Aragón lleva hoy el Duque del Infantado. Portada del siglo XVIII, con los blasones de Palafox y Cardona. Ofrece en su interior el más completo ejemplar del Palacio medioeval valenciano. Patio claustral, escalera colgada, galería gótica, puertas conopiales, arcos apuntados y otros elementos importantes del siglo XV.» (*Geografía General del Reino de Valencia*. Provincia de Valencia, por JOSÉ MARTÍNEZ ALOY, cronista de Valencia.)

«La calle del Almirante, la llama así la *Guía de forasteros*, correspondiente al año 1780, porque en ella, y en una antigua casa de la manzana 117 han vivido los descendientes de los Almirantes de Aragón, Condes de Sinarcas, y luego de los Marqueses de Guadalest, y últimamente los de Ariza, que poseían en la calle del Palau otra casa..., etcétera.» (Boix.)

XXXII

Don Joaquín Antonio de Palafox y Centurión.

VI Marqués de Ariza y de Estepa, X de Guadalest, con todos los demás títulos y Estados arriba citados de su padre y de su madre, tres veces grande de España, Caballero del Toisón de Oro, Gran Cruz de Carlos III, Caballerizo mayor de la Reina. Contrajo matrimonio en 1730 con doña Rosa Pérez de Guzmán el Bueno, hija de los Duques de Medinasidonia: de ellos fué hijo primogénito el Almirante

XXXIII

Don Fausto Joaquín de Palafox y Pérez de Guzmán.

Nació el VII Marqués de Ariza el 30 de Octubre de 1731: ostentó todos los títulos de su padre y las Grandezas de España á ellos unidas. Fué también Caballero del Toisón de Oro, Gran Cruz de Carlos III, y Caballerizo mayor de S. M. Casó el 12 de Junio de 1751 con doña María Teresa de Silva-Bazán y Sarmiento, hija de los Marqueses de Santa Cruz.

A su muerte, ocurrida en 1778, heredó la dignidad de Almirante de Aragón su hijo

XXXIV

Don Vicente de Palafox y Silva.

VIII Marqués de Ariza y demás ilustres títulos y grandezas de su noble Casa: tuvo, como su padre y abuelo, el Toisón de Oro y la gran Cruz de Carlos III.

Casó en 1800 con doña Teresa de Silva y de Palafox, hija de los Duques de Híjar, su prima (viuda del Duque de Berwick y de Liria), siendo hija única de este matrimonio y heredera de todos

sus títulos y dignidades doña María Elena, incluyendo la de Almirante de Aragón que, por ser ella Almirantesa propietaria, ostentó durante su matrimonio.

XXXV

Don José de Idiáquez y Carvajal.

Era este D. José hijo segundo de D. Francisco de Borja de Idiáquez y Palafox, IV Duque de Granada de Ega, X Marqués de Córtes, XIV Mariscal de Navarra, y de doña María Agustina de Carvajal y Lancáster, hija de los quintos Duques de Abrantes.

De su matrimonio con doña Elena nació un hijo, el Conde de Santa Eufemia, que falleció antes que sus padres, por cuya muerte heredó todos los títulos, honores y dignidades de esta gran Casa, y fué Almirante el primo-hermano de doña Elena

XXXVI

**Don Andrés Avelino de Arteaga-Lazcano Palafox
Centurión Folch de Cardona**

cuyo derecho le venía por hijo que era de doña María Ana de Palafox y Silva (hermana del Almirante D. Vicente, VIII Marqués de Ariza), casada en 1783 con D. Ignacio Ciro de Arteaga-Lazcano é Idiáquez, Señor de la Casa de Lazcano, y como tal, Grande de España, IV Marqués de Valmediano y Conde de Corres, Caballero del Toisón de Oro, Sumiller de Corps de S. M., de cuyos títulos era poseedor D. Andrés Avelino desde 1817, con anterioridad á la muerte de su prima doña Elena.

Casó con doña Joaquina Carvajal y Manrique de Lara, hija de los Duques de San Carlos, cuyo hijo primogénito, D. Andrés Avelino de Arteaga y Carvajal, Conde de Corres y de Santa Eufemia (casado con doña Fernanda de Silva Téllez Girón, hija de los Marqueses de Santa Cruz), murió en 1850, en vida de su

padre, transmitiendo todos sus presuntos derechos á su hijo mayor, quien heredó directamente de su abuelo, fallecido el año 1864, su Casa, títulos y dignidades, siendo por ello Almirante de Aragón.

Era este Almirante Alférez mayor perpetuo de la imperial ciudad de Toledo y su Reino; Alcalde mayor de hijosdalgo de Castilla; Señor de las villas de Corres, Ulibarri, Alda, Fresno de Torote, Torre de Guzcurutilla, Valle de Arána, Villarejo de la Peñuela, Cabrejas, Valmelero, Lúcar-Sierro, Sufly, Torre-franca, El Viso, Guijo, Torralba, Beteta y otros muchos lugares.

Heredóle, como es dicho, su nieto

XXXVII

Don Andrés Avelino de Arteaga-Lazcano Silva Carvajal y Téllez Girón.

Nacido en 1833, fué XI Marqués de Ariza, VI de Valmediano, de Estepa, de Guadalest, de La Guardia, de Armunia, Conde de Corres, de Santa Eufemia y de la Monclova, XXII Señor de la Casa de Lazcano, cuatro veces Grande de España. Por fallecimiento de su tío el XV Duque de Osuna, D. Mariano Téllez-Girón, que lo era también del Infantado, sucedió en este título el año 1882, y en los de Marqués de Santillana, de Cea, de Argüeso, de Almenara, y en los Condados de Saldaña y del Real de Manzanares, renunciando en favor de su hermano don Fernando (á quien ya había cedido el Marquesado de Guadalest) su derecho á los títulos de Marqués de Távara y de Algecilla.

Era General de Brigada, Caballero del Hábito de Santiago y dignidad de Trece en dicha Orden; Gran Cruz y Collar de Carlos III, Gran Cruz de San Hermenegildo y Senador por derecho propio. Tomó parte en la guerra de África y en la del Norte, ganando la Cruz de San Fernando y varias por méritos de guerra.

Casó D. Andrés Avelino en 1866 con doña María de Belén Echagüe y Méndez de Vigo, hija del Teniente General del Ejército D. Rafael Echagüe y Bermingham, creado Conde del Serrallo, con grandeza de España.

Murió el 18 de Junio de 1910, siendo heredero de su casa y títulos (excepto los Marquesados de Argüeso, Almenara y La Guardia, que en vida cedió á sus tres hijas) su hijo único varón, el actual Almirante

XXXVIII

**Don Joaquín Ignacio de Arteaga-Lazcano Echagüe
Silva y Méndez de Vigo.**

Nacido el 5 de Septiembre de 1870; XVII Duque del Infantado, XVIII Marqués de Santillana, XII Marqués de Ariza, XII Marqués de Estepa, XV Conde de la Monclova, XXIII Señor de la Casa de Lazcano, seis veces Grande de España por estos títulos. Es, además, Marqués de Valmediano, de Laula, de Vivola, de Monte de Vay, de Armunia y de Cea; Conde de Corres, de Santa Eufemia, XX de Saldaña, XVIII del Real de Manzanares; Caballero del Toisón de Oro, Presidente del Consejo y Decano del Tribunal de las Órdenes Militares, Caballero profeso y Trece en la de Santiago; posee las Grandes Cruces de Carlos III, Mérito Militar, con distintivo blanco, y del Cristo de Portugal. Es diputado á Cortes. Y se ha mandado expedir recientemente, también á su favor, carta de sucesión en los títulos de Conde del Cid, de Ampudia y Marqués de la Eliseda, correspondiéndole asimismo el Condado del Serrallo, con grandeza, por muerte del III Conde, el Teniente General D. Ramón Echagüe y Méndez de Vigo, hermano de su madre.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia despachósele Real cédula de sucesión en la dignidad de Almirante de Aragón, el 31 de Diciembre del año 1912.

Está casado desde 1894 con doña Isabel Falguera y Moreno, Lasa y Moscoso de Altamira, III Condesa de Santiago, dama

de SS. MM. las Reinas Doña María Cristina y Doña Victoria Eugenia.

Tiene numerosa sucesión; entre ella, tres varones, siendo (por fallecimiento del primogénito D. Andrés Avelino) presunto heredero de la Casa y del Almirantazgo de Aragón, D. Íñigo de Loyola de Arteaga y Falguera.

* * *

De las tres Almirantías que hubo en España, la de *Castilla*, que llevaron los *Enríquez*, fué suprimida por Felipe V en 1726;

la de *Aragón*, vinculada en los *Cardona*, la posee por representación la Casa de Ariza, y por ella, el Duque del Infantado;

la de *Indias*, creada para el descubridor del Nuevo Mundo y, por tanto, patrimonial de los *Colón*, la ostenta actualmente su descendiente el Duque de Veragua.

RELACIÓN de algunos otros Almirantes, Vicealmirantes, Capitanes generales y Jefes de galeras con jurisdicción plena que hubo en Aragón y sus Reinos, por orden cronológico de sus nombramientos:

Ramón Marquet	{	Ejercicio del empleo de Almirante de la Armada en Cataluña.—1.º de Agosto de 1263 y 16 de Mayo de 1285.
Berenguer Mayol		Ejercicio del empleo de Almirante de la Armada en Valencia.—1.º de Agosto de 1263 y 16 de Mayo de 1285.
Pedro Pisa		Almirante.—13 de Enero de 1277.
Pedro de Narbona		Capitán de naves.—7 de Febrero de 1286.
Ansaldo de Teruela	{	Vicealmirante de Mallorca.—22 de Junio de 1286.

- Berenguer de Montoliu...** Almirante.—Año 1290.
- Romeo Marimón.....** { Capitán de galeras con jurisdicción plena.
5 de Febrero de 1296.
- Pedro Bonifaci.....** { Comandante de galeras con jurisdicción.
24 de Febrero de 1296.
- Berenguer de Vilaragut..** Almirante.—Año 1298.
- Eymeric Belví.....** Vicealmirante.—2 de Mayo de 1305.
- Bartolomé Matoses.....** Vicealmirante.—3 de Mayo de 1305.
- Diego García.....** { Almirante, Capitán general de Armadas.
3 de Agosto de 1309.
- Eymeric Bellochi.....** Vicealmirante.—12 de Septiembre de 1309.
- Gisberto de Centelles, Viz-** { Capitán general de Armadas.—6 de Octu-
conde de Castelnou..... bre de 1309.
- Poncio Hugo, Conde de** { Almirante.—31 de Mayo de 1310.
Ampurias.....
- Hugueto de Talxó.....** Almirante de la Armada de Mallorca.—Año
1321.
- Pedro Monsó.....** { Almirante de Mallorca.—25 de Mayo de
1323.
- Ramón de Perellós.....** Año 1326.
- Bernardo Pujades.....** { Vicealmirante de Cataluña.—29 de Mayo
de 1330.
- Guillermo de Cervelló....** Año 1331.
- Jaime Escribá.....** { Vicealmirante de Valencia.—26 de Julio de
1337 y 16 de Marzo de 1342.
- Mateo Mercer.....** { Vicealmirante de Valencia.—15 de Octu-
bre de 1341, 29 de Enero de 1344 y 11
de Agosto de 1352.
- Galcerán de Pujades.....** { Comandante de galeras con honores y ju-
risdicción por gracia especial.—7 de No-
viembre de 1343.
- Bernardo Ripoll.....** { Vicealmirante de Valencia.—1.º de Junio
de 1351.
- Rodrigo Sanmartí.....** { Vicealmirante de Cataluña.—1.º de Junio
de 1351.
- Bononato Descoll.....** { Vicealmirante de Cataluña.—15 de Sep-
tiembre de 1351 y 26 de Septiembre de
1361.
- Raimundo Alemán de Cer-** { Ricohome con mando de galera.—15 de
velló..... Mayo de 1353.
- Francisco Muñoz.....** { Capitán de galeras con jurisdicción plena
30 de Abril de 1354.

- Berenguer Ripoll**..... { Vicealmirante de Valencia.—15 de Abril
de 1356 y 11 de Mayo de 1364.
- Guillermo Morey**..... { Vicealmirante de Cataluña.—14 de Octu-
bre de 1356.
- Guillermo Ontomar**..... Capitán general.—4 de Abril de 1364.
- Francisco de Averso**..... { Almirante de Cataluña.—3 de Agosto de
1364.
- Tomás Devac**..... { Almirante de Valencia.—28 de Enero de
1369.
- Conde de Guirra (Beren-
guer Carróz)**..... { Capitán general de Armadas.—5 de Marzo
de 1370.
- Berenguer Morey**..... { Capitán general de Armadas.—11 de Abril
de 1370.
- Guillermo Noguera**..... { Capitán general, sustituto de Olfo de Pró-
xita.—14 de Diciembre de 1372.
- Gilaberto de Cruilles**..... { Capitán general.—22 de Diciembre de 1373,
17 de Junio de 1374, 5 de Octubre de
1375 y 8 de Mayo de 1380.
- Pedro Tous**..... { Vicealmirante de Valencia.—18 de Junio
de 1376.
- Bernardo Cabrera, Conde
de Osona**..... { Mandó la flota que salió para Sicilia y fué
Almirante para Italia.—Año 1376.
- Vizconde de Rocaberti**... Almirante.—7 de Junio de 1381.
- Galcerán Marquet**..... { Vicealmirante de Cataluña.—11 de Enero
de 1393.
- Pedro Marrades**..... { Vicealmirante de Valencia.—26 de No-
viembre de 1394.
- Raimundo Boter**..... { Vicealmirante de Cerdeña y Córcega.—
14 de Enero de 1397.
- Pedro Torrelles**..... { Capitán general de las Armadas reales.
25 de Noviembre de 1408.
- Raimundo Perellós**..... { Capitán general de Armada.—7 de Julio de
1416.
- Romeo de Corbera**..... Almirante.—24 de Octubre de 1420.
- Antonio de Sessa, Viz-
conde de Santluri**..... { Almirante de Cerdeña.—22 de Enero de
1438.
- Juan de Barberá**..... Capitán general.—21 de Junio de 1441.
- Berenguer de Eril**..... Almirante.—13 de Octubre de 1441.
- Francisco Bertrán**..... Vicealmirante.—16 de Marzo de 1444.
- Galcerán de Requesens**.. Capitán general.—18 de Mayo de 1448.
- Bernardo de Villamarí**... { Capitán general del Rosellón y Cerdeña,
1.º de Noviembre de 1453.

Juan de Villamarí.....	{ Capitán general de Cerdeña.—18 de Diciembre de 1463.
Conde de Concentaina...	{ Capitán general de galeras.—30 de Abril de 1464.
Bernardo de Pachs.....	{ Vicealmirante de Mallorca.—8 de Diciembre de 1464.

EL MARQUÉS DE LAURENCÍN.

II

NUEVO LADRILLO VISIGÓTICO CON INSCRIPCIÓN

En el tomo LXXIV, página 135 de este *BOLETÍN*, publiqué varios ladrillos visigóticos descubiertos en la provincia de Córdoba.

Hoy daré á conocer otro muy curioso hallado en el cerro denominado «Cabeza Aguda», perteneciente al «Coto de las Palomas», término municipal de la villa de Villaviciosa de Córdoba, distante de esta población 33 kilómetros.

Debo la noticia del hallazgo al ilustrado y rico propietario de Montilla D. Miguel Riobóo, el cual, estando de montería en dicho coto, tuvo conocimiento por el guarda de que al hacer unos desmontes se habían encontrado los trabajadores, entre varios restos de construcciones antiguas, un ladrillo de buen tamaño con letras grabadas; suponiendo el Sr. Riobóo que pudiera tener algún interés arqueológico, lo adquirió en el acto, y poco tiempo después hubo de donármelo galantemente para mi colección particular.

Esta baldosa ó ladrillo es de barro tosco y colorado; mide 0,37 centímetros de largo y 0,23 de alto por 6 de espesor. En la parte alta tiene una inscripción latina formada por dos renglones con letras desiguales mayúsculas, torpemente grabadas antes de ser metido en el horno, viéndose en la parte